

GACETA OFICIAL

ORGANO DEL ESTADO

AÑO XCI

PANAMA, R. DE P., MIERCOLES 16 DE MARZO DE 1994

Nº 22.495

CONTENIDO

MINISTERIO DE HACIENDA Y TESORO

DECRETO EJECUTIVO Nº 13

(De 28 de febrero de 1994)

DECRETO EJECUTIVO Nº 16

(De 9 de marzo de 1994)

"POR EL CUAL SE REGLAMENTA UN FORMULARIO ESPECIAL A SER LLENADO POR LAS PERSONAS QUE INGRESAN A LA REPUBLICA DE PANAMA CON DINEROS U OTROS VALORES CONVERTIBLES EN DINERO."

CAJA DE SEGURO SOCIAL

ADDENDA AL CONTRATO Nº 180-93-A.L.D.N.C. y A.

(De 11 de febrero de 1994)

CONTRATO Nº 205-93-A.L.D.N.C. y A.

(De 28 de febrero de 1994)

CONTRATO Nº 207-93-A.L.D.N.C. y A.

(De 28 de febrero de 1994)

CONTRATO Nº 210-93-A.L.D.N.C. y A.

(De 28 de febrero de 1994)

MINISTERIO DE SALUD

Hospital Santo Tomás

CONTRATO Nº 01-93

(De 20 de octubre de 1993)

CONTRATO Nº 31-93

(De 22 de noviembre de 1993)

VIDA OFICIAL DE PROVINCIAS

CONSEJO MUNICIPAL DE PANAMA

ACUERDO Nº 14

(De 1º de febrero de 1994)

"POR EL CUAL EL CONSEJO MUNICIPAL DE PANAMA SOLICITA AL MINISTERIO DE HACIENDA Y TESORO EL TRASPASO EN FORMA GRATUITA DE UN GLOBO DE TERRENO PROPIEDAD DE LA NACION A LA JUNTA COMUNAL DE PUEBLO NUEVO."

CORTE SUPREMA DE JUSTICIA

Fallo del 27 de enero de 1993

AVISOS Y EDICTOS

MINISTERIO DE HACIENDA Y TESORO

DECRETO EJECUTIVO Nº 13

(De 9 de febrero de 1994)

EL PRESIDENTE DE LA REPUBLICA

en uso de sus facultades legales

DECRETA:

ARTICULO PRIMERO: Se corrige el Decreto No. 141 de 19 de agosto de 1992, "Por el cual se nombra al Director Ejecutivo de la Unidad Coordinadora para el Proceso de Privatización del Ministerio de Hacienda y Tesoro" para hacer constar que el salario de la posición es de B/.3,000.00 balboas mensuales, Partida No. 0.06.0.10.01.07.001 y se le asigna la suma de B/.2,000.00 balboas en concepto de Gastos de Representación, Partida No. 0.06.0.10.01.07.030.

REPUBLICA DE PANAMA
SECRETARIA LEGISLATIVA
SECRETARIA GENERAL

MICROFILMADO

GACETA OFICIAL**ORGANO DEL ESTADO**

Fundada por el Decreto de Gabinete Nº 10 de 11 de noviembre de 1903

REYNALDO GUTIERREZ VALDES
DIRECTOR**MARGARITA CEDEÑO B.**
SUBDIRECTORA**OFICINA**Avenida Norte (Eloy Alfaro) y Calle 3a. Casa No. 3-12,
Edificio Casa Amarilla, San Felipe Ciudad de Panamá,
Teléfono 28-8531, Apartado Postal 2189
Panamá, República de Panamá**LEYES AVISOS, EDICTOS Y OTRAS**
PUBLICACIONES**NUMERO SUELTO: B/. 0.65**Dirección General de Ingresos
IMPORTE DE LAS SUSCRIPCIONES
Mínimo 6 Meses en la República: B/.18.00
Un año en la República B/.36.00
En el exterior 6 meses B/.18.00, más porte aéreo
Un año en el exterior, B/.36.00, más porte aéreo**Todo pago adelantado**

ARTICULO SEGUNDO: Esta posición queda comprendida en la excepción que señala el Artículo No. 111 del Decreto de Gabinete No. 1 del 2 de enero de 1993.

COMUNIQUESE Y PUBLIQUESE

Dado en la ciudad de Panamá, a los 28 días del mes de febrero de mil novecientos noventa y cuatro (1994).

GUILLERMO ENDARA GALIMANY
Presidente de la República
VICTOR NELSON JULIAO GELONCH
Ministro de Hacienda y TesoroEs copia auténtica de su original
Panamá, 28 de febrero de 1994
Ministro de Hacienda y Tesoro
Director Administrativo**MINISTERIO DE HACIENDA Y TESORO****DECRETO EJECUTIVO Nº 16**
(De 9 de marzo de 1994)

"Por el cual se reglamenta un formulario especial a ser llenado por las personas que ingresen a la República de Panamá con dineros y otros valores convertibles en dinero."

EL PRESIDENTE DE LA REPUBLICA
en uso de sus facultades legales,**C O N S I D E R A N D O :**

Que, el Código Penal de la República de Panamá tipifica como delito el tráfico ilícito de drogas y el lavado de dinero producto del narcotráfico.

Que, en virtud de lo anterior, la Comisión Bancaria Nacional, mediante Acuerdo No.5-90 de 19 de marzo de 1990, estableció la obligación de reportar toda transacción bancaria mayor de **DIEZ MIL BALBOAS** (B/.10.000.00).

Que, se hace necesario que el Gobierno Nacional adopte medidas tendientes a fiscalizar la entrada de dinero u otros valores convertibles en dinero, ya que en la actualidad, existe un gran número de personas que ingresan al país y que llevan consigo sumas de dinero significativas u otros valores sin que se haga ningún cuestionamiento sobre su procedencia y destino.

Que, aun cuando nuestra legislación no prohíbe la entrada y salida de dineros u otros valores convertibles en dinero, es conveniente salvaguardar los principios que

fundamentan el Centro Bancario panameño, y adoptar ciertas regulaciones que aseguren que los dineros u otros valores que ingresan con los pasajeros al país, no son productos del tráfico ilícito de drogas.

Que, de conformidad con la Ley No.30 de 8 de noviembre de 1984, constituye defraudación aduanera toda acción u omisión que pretenda eludir o eluda o frustre la aplicación de las disposiciones legales o reglamentarias relativas a la Aduana.

D E C R E T A:

ARTICULO PRIMERO: Toda persona que ingrese al territorio nacional deberá llenar bajo juramento un formulario especial, que para tales efectos preparará la Dirección General de Aduanas.

ARTICULO SEGUNDO: En dicho formulario la persona que ingresa al territorio nacional deberá declarar si trae consigo dinero u otros valores convertibles en dinero por más de DIEZ MIL BALBOAS (B/10.000.00).

ARTICULO TERCERO: La información que se detalle en los formularios será manejada por la Dirección General de Aduanas en estricta reserva y sólo será comunicada a solicitud escrita del Ministerio Público y tratándose de casos relativos al tráfico ilícito de drogas o lavado de dinero producto del narcotráfico.

ARTICULO CUARTO: Aquellas personas que no cumplan con la obligación que establece el presente Decreto, o suministren información falsa, serán sancionadas al tenor de lo que dispone el Artículo 24 de la Ley No.30 de 1984.

ARTICULO QUINTO: El presente Decreto empezará a regir treinta (30) días después de su promulgación.

GUILLERMO ENDARA GALIMANY
Presidente de la República
VICTOR NELSON JULIAO GELONCH
Ministro de Hacienda y Tesoro

Es copia auténtica de su original
Panamá, 10 de marzo de 1984
Ministro de Hacienda y Tesoro
Director Administrativo

**CAJA DE SEGURO SOCIAL
ADENDA AL CONTRATO Nº 180-93-ALD N.C.y.A.
(De 11 de febrero de 1984)**

Entre las suscritas, a saber, SR. JORGE ENDARA PANIZA, varón, panameño, mayor de edad, Industrial, vecino de esta ciudad, con cédula de Identidad Personal No. 8-16-821, en su carácter de Director General y Representante Legal de la Caja de Seguro Social, quien en adelante se denominará LA CAJA, por una parte y por la otra, SR. ERIC NAZIR GOMEZ, varón, panameño, con cédula de Identidad Personal No. 8-181-876, vecino de esta ciudad, con domicilio en BOULEVARD EL GENERAL, CALLES CENTRAL, OFICINA # 25, en su carácter de Representante Legal de la empresa MEDICRE MEDICAL, S.A., ubicada en BOULEVARD EL BOSQUE, CALLES CENTRAL, OFICINA # 25, Ciudad de Panamá, ciudad de Panamá, constituida según las leyes de la República e inscrita al Tomo VIII, folio 188 y Asiento 213717, del Registro Público, ciudad de Metropolitanas Panamá II, quien en adelante se denominará EL CONTRATISTA, de común acuerdo concluyen en celebrar la siguiente Adenda que contiene lo siguiente:

CONECTOR UNIVERSAL US-1, MODELO 251-25 MARCA QUALITUM II, que en adelante se denominarán LOS NARCAPAGUS, con un precio de \$1,397.77 C/u, lo cual alcanza un monto total de OCHENTA Y TRES MIL OCHOCIENTOS SESENTA Y SEIS BALBOAS CON 20/100 (\$83,866.20):"

SEGUNDO: Tanto LA CAJA como EL CONTRATISTA, acuerdan que el resto del contexto del Contrato No. 180-93-A.L.D.N.C. y A., mantiene los mismos derechos, obligaciones, términos y servicios que fueron pactados originalmente.

Conforme las partes con el contenido de esta Adenda, firman Hoy 26 de enero de mil novecientos Noventa y Cuatro (1994).

POR LA CAJA DE SEGURO SOCIAL
JORGE ENDARA PANIZA
Director General

POR EL CONTRATISTA
ERIC NAZIR GOMEZ
Representante Legal

REFERENDO:

UC MANOBA VILLARREAL
Coordinador de Contratos General de Seguro Social
Panamá, 11 de febrero de 1984

**CAJA DE SEGURO SOCIAL
CONTRATO Nº 205-93 ALD N.C.y.A.
(De 28 de febrero de 1984)**

PRIMERO: LA CAJA y EL CONTRATISTA, acordaron celebrar esta Adenda a fin de la cláusula PRIMERA del contrato No. 180-93-A.L.D.N.C. y A., en lo relativo al número del contrato de compraventa, la cual quedará así:

Entre las suscritas, a saber, SR. JORGE ENDARA PANIZA, varón, panameño, mayor de edad, Industrial, vecino de esta ciudad, con cédula de Identidad Personal No. 8-16-821, en su carácter de DIRECTOR GENERAL y Representante Legal de LA CAJA DE SEGURO SOCIAL, por una parte, y por la otra, SR. JOSÉ LUIS VARELA, varón, panameño, con cédula de Identidad Personal No. 8-223-21, con domicilio en Avenida Ricardo J. Alfaro, Edif. Plaza Centro, Local #, ofi. 1 y 4, en su carácter de Representante

PRIMERA: Las partes declaran y en esta escritura reconocen que este Contrato regula la relación de la obligación de EL CONTRATISTA, en cuanto al suministro de CIGARRA (LOS NARCAPAGUS) MULTIPROGRAMABLES UNICOMERCIALS UNIVERSAL CIG.

legal de la Empresa SUPLIDORA CENTRAL, S.A., ubicada en Avenida Ricardo J. Alfaro, Edif. Plaza Centro, Local 8, Ofic. 3 y 4, ciudad de Panamá, debidamente constituida, según las leyes de la República e inscrita a Ficha 243822, Rollo 32018, e Imagen 197, del Registro Público sección de personas Mercantiles, quien en adelante se denominará EL CONTRATISTA de común acuerdo convienen en celebrar el presente contrato, con fundamento en la Licitación Pública No. 29 (Bogalones 1 y 2), celebrada el 24 de agosto de 1993, y en la autorización de la Junta Directiva de LA CAJA DE SEGURO SOCIAL, emitida mediante Resoluciones No. 8547 y 8549-93-J.D., fechadas 18 de noviembre de 1993, las cuales facultan al Director General, para que adquiera los productos detallados en el presente Contrato del proveedor SUPLIDORA CENTRAL, S.A., de acuerdo con las siguientes cláusulas:

PRIMERA: Las partes declaran y en este sentido convienen que este Contrato regula lo relativo a la obligación de EL CONTRATISTA en cuanto al suministro y venta de FRASCOS PLÁSTICOS, según las siguientes especificaciones:

RENGLON No. 1:

115,000 DOCHMAS DE FRASCOS PLÁSTICOS DE 5 DRAGMAS (14-18ml. DE CAPACIDAD) DE POLIESTIRENO CRISTAL, CON SUS TAPAS PUEBISTAS A PRESIÓN, MARCA SALVAPLASTIC Código No. 1-10-0061-01, por el precio de B/.0.4994 X Doceca, por un monto total de SESENTA MIL SEISCIENTOS DIECISIETE BALBOAS CON 17/100 (B/.60,617.17), incluido el I.T.B.M. 5%.

RENGLON No. 2:

121,000 DOCHMAS DE FRASCOS PLÁSTICOS DE 15 DRAGMAS DE POLIESTIRENO CRISTAL DE (47-55ml. DE CAPACIDAD) TRANSPARENTES CON SUS TAPAS PUEBISTAS A PRESIÓN, MARCA SALVAPLASTIC, Código No. 1-10-0060-01, por el precio de B/.0.6035, para un monto total de OCHENTA Y CUATRO MIL DOSCIENTOS NOVENTA Y SIETE BALBOAS CON 68/100 (B/.61,297.68), incluido el I.T.B.M. 5%.

Para un gran total de CINCO CUARENTA Y CUATRO MIL NOVECIENTOS CATORCE BALBOAS CON 85/100, (B/.144,914.85), incluido el I.T.B.M. 5%.

SEGUNDA: EL CONTRATISTA, se obliga a entregar a LA CAJA, el Producto de la Marca, Calidad y Consideraciones Oficiales, con respecto a las Requisiciones No. 12535 y 12537, emitidas el día 5 de Julio de 1993, por LA CAJA, entendiéndose que estas Requisiciones forman parte del presente contrato.

TERCERA: EL CONTRATISTA, hará por su cuenta las gestiones necesarias para la entrega del producto contratado y las llevará a cabo con su personal, a sus expensas y bajo su única responsabilidad.

CUARTA: EL CONTRATISTA, se obliga a que todas las CAJAS, tengan, la identificación en forma individual. Debe incluir la lista de empaques del producto y el número de unidades de cada lote. Empaque en 144 unidades hasta 480 máximo múltiplo de 12. Igualmente, se obliga a marcar exterior de BULTOS Y CAJAS de la siguiente manera: "CSSPANAMA, C.No. 205-1993".

QUINTA: EL CONTRATISTA, acepta que cualquier excedente del producto entregado, se considerará como una donación para LA CAJA.

SEXTA: EL CONTRATISTA, se obliga a entregar a LA CAJA y recibir en horas laborales en el Depósito General de Medicamentos de LA CAJA DE SEGURO SOCIAL, el producto descrito en la cláusula PRIMERA de este Contrato, en condiciones de eficacia para el fin destinado y a satisfacción de LA CAJA, en un término de:

RENGLON No. 3: 60 y 90 días calendario, cada entrega de 40,000 Doc. y una última entrega a 120 días calendario de 41,000 Doc.

RENGLON No. 4: 60 y 90 días calendario, cada entrega de 38,500 Doc. y una última entrega a 120 días calendario de 38,500 Doc., respectivamente, a partir de la vigencia del presente Contrato.

Si la fecha de vencimiento de las entregas del PRODUCTO contratado es un día no laborable, EL CONTRATISTA, deberá efectuar la entrega el siguiente día laborable.

SEPTIMA: EL CONTRATISTA, se obliga a constituir Fianza de Cumplimiento, por valor del diez por ciento (10%) del monto total del Contrato a la firma del mismo, garantía de entrega del producto contratado, dentro del plazo estipulado en la

cláusula SEXTA, a satisfacción de LA CAJA y de acuerdo con las especificaciones técnicas generales y en los términos de este Contrato. Dicha suma ingresará a los fondos de LA CAJA en concepto de multa, si EL CONTRATISTA no cumple con la obligación de entrega del producto dentro del plazo estipulado en la cláusula anterior, o por cualquier otra forma de incumplimiento.

OCTAVA: EL CONTRATISTA, se obliga a pagar a LA CAJA, en concepto de multa, por cada día de mora en la entrega del PRODUCTO, de acuerdo a los renglones y plazos de entrega, señalados en la cláusula SEXTA de este contrato, la suma que resulte al aplicar el uno por ciento (1%) del monto total del respectivo renglón moroso de entrega, dividido entre treinta (30);

NOVENA: En cumplimiento de la cláusula Séptima, EL CONTRATISTA, presenta la Fianza de Cumplimiento No. 15-021285-9 expedida por la Compañía Aseguradora Mundial, S.A., por la suma de CATORCE MIL CUATROCIENTOS NOVENTA Y UN BALBOAS CON 48/100 (B/.14,491.81), que representa el 10% del monto del contrato. Esta Fianza de Garantía se mantendrá vigente durante un (1) año después de aceptado finalmente EL PRODUCTO por LA CAJA;

DECIMA: EL CONTRATISTA, conviene y acepta ser responsable de cualquier perjuicio que él pueda ocasionar a LA CAJA, por causa del incumplimiento del Contrato o a consecuencia de su culpa o negligencia;

DECIMA PRIMERA: EL CONTRATISTA, se obliga a que los productos que vende a LA CAJA DE SEGURO SOCIAL, provienen de SALVAPLASTIC, S.A. (EL SALVADOR), y garantiza su eficacia en el uso correcto para el que están destinados;

DECIMA SEGUNDA: EL CONTRATISTA, se obliga a que EL PRODUCTO que vende a LA CAJA, cumple con el Criterio Técnico Positivo expedido por el Departamento de Normas y Equipamientos del Control de Calidad de LA CAJA DE SEGURO SOCIAL;

DECIMA TERCERA: EL CONTRATISTA, se obliga a sanear a LA CAJA, por todo vicio oculto o reprobatorio del producto así como a la aceptación de los reclamos comprobados sobre las fallas referentes al producto que detectore a ligereza o conocimiento de LA CAJA, por el estamento administrativo de Control de calidad correspondiente;

DECIMA CUARTA: Las partes contratantes acuerdan que el precio total del producto entregado en tiempo oportuno es por lo suma única de CINCO CUARENTA Y CUATRO MIL NOVECIENTOS CATORCE BALBOAS CON 85/100 (B/.144,914.85), precio en Plaza, Panamá sin impuestos entregados en el Depósito General de Medicamentos de LA CAJA DE SEGURO SOCIAL, ciudad de Panamá, y LA CAJA pagará sesenta (60) días después de recibido EL PRODUCTO, a plena satisfacción y contra presentación de cuenta;

DECIMA QUINTA: EL CONTRATISTA, conviene en que el precio cotizado no sufrirá aumento, por ningún concepto. LA CAJA DE SEGURO SOCIAL, no reconocerá ningún gasto adicional y solamente cancelará el precio acordado en este Contrato;

DECIMA SEXTA: EL CONTRATISTA, acepta que todos los pronunciamientos de LA CAJA, en cuanto a la interpretación y ejecución de este Contrato, tienen naturaleza de acto administrativo, por ser esto una administrativo por excelencia;

DECIMA SEPTIMA: LA CAJA, se reserva el derecho de declarar resuelto administrativamente el presente Contrato, por razón de incumplimiento de cualquiera de las cláusulas del mismo, por negligencia o culpa grave debidamente comprobada y además si concurriera una o más de las causas de Resolución, determinadas en el Artículo 63 del Código Fiscal de la República de Panamá;

DECIMA OCTAVA: Las Rentas y Tributos fiscales que ocasiona este Contrato, serán por cuenta de EL CONTRATISTA;

DECIMA NOVENA: Se otorga y recibe timbre fiscal, por el monto uno por ciento (1%) del valor total del contrato, en el día de la firma de CINCO CUARENTA Y CUATRO BALBOAS CON 48/100 (B/.14,491.81), más el timbre de P.D. y SUPLENIDORA SOCIAL;

VEINTESIMA: La obligación que el presente Contrato ocasiona, se constituirá al Renglón 1 10-0-2 0-00-35 204 3-0 144,914.85

del Presupuesto de Rentas y Gastos de LA CAJA DE SEGURO SOCIAL, del año de 1993;

VEGESIMA PRIMERA: El presente Contrato entrará en vigencia y efectividad a partir de la fecha en que cuente con todas las aprobaciones y formalidades que la Ley exige para los Contratos. En consecuencia, todos los plazos establecidos en el presente documento, operarán a contarse a partir de la fecha en que LA CAJA notifique por escrito al CONTRATISTA, las antes referidas aprobaciones.

Para constancia de lo acordado, se firma y expide el presente documento, en la ciudad de Panamá, a las 12 días del mes de Febrero de MIL NOVECIENTOS NOVENTA Y CUATRO (1994).

POR LA CAJA DE SEGURO SOCIAL
JORGE ENDARA PANIZA
Director General

POR EL CONTRATISTA
JOSE L. VARELA
Representante Legal

REFRENDO:

UC. AMILCAR VILARREAL
Coordinador de la Contratación en la Caja de Seguro Social
Panamá, 28 de febrero de 1994.

CAJA DE SEGURO SOCIAL
CONTRATO Nº 207-93-ALD.LC. y A.
(De 28 de febrero de 1994)

Entre los suscritos, a saber, SR. JORGE ENDARA PANIZA, varón panameño, mayor de edad, Industrial, vecino de esta ciudad, con Cédula de Identidad Personal No. 8-16-821, en su carácter de DIRECTOR GENERAL y REPRESENTANTE LEGAL de LA CAJA DE SEGURO SOCIAL, quien en adelante se denominará LA CAJA, por una parte y por la otra el SR. JOSE SANTOS CALDERON GUERRA, varón panameño, con Cédula de Identidad Personal No. 8-161-1059, vecino de esta ciudad, con domicilio en Calle 50, Edificio Social #10-17, San Francisco, en su carácter de Representante Legal de la empresa MEDITEQUIP INTERNACIONAL, S.A., ubicada en Calle 50, Edificio Social #10-11, San Francisco, ciudad de Panamá, debidamente constituida, según las leyes de la República e inscrita a Ficha 218776, Inscon 107, Rollo 25494 del Registro Público sección de personas Mercantiles, quien en adelante se denominará EL CONTRATISTA de común acuerdo convienen en celebrar el presente contrato, con fundamento en la Elección Pública No. 29(Reunión No. 4), celebrada el 24 de agosto de 1993, y en la autorización de la Junta Directiva de LA CAJA DE SEGURO SOCIAL, emitida mediante Resolución No. 8781-93-J.D. de 9 de diciembre de 1993, la cual faculta al Director General, para que adquiera los productos detallados en el presente Contrato del proveedor MEDITEQUIP INTERNACIONAL, S.A., de acuerdo con las siguientes cláusulas:

PRIMERA: Las partes declaran y en este sentido convienen que este Contrato regula la relación y la obligación de EL CONTRATISTA en cuanto al suministro y venta de 1,680 CAJAS X 2000 ESPONJAS DE GASA SIMPLE LAMARCO 1 X 4 DE 16 PERFORACIONES TEJIDO 29 X 12 MARCA WINGGIEF, por el precio de \$7,42.83 Caja X 2000, con código 1-09-0107-02, para un monto total de SESENTA Y UN MIL NOVECIENTOS CINCUENTA Y CUATRO BALBOAS CON 40/100 (\$7,71,954.40);

SEGUNDA: EL CONTRATISTA, se obliga a entregar a LA CAJA, el Producto de la Marca, Calidad y Consideraciones Oficiales, con respecto a la Resolución No. 12178, emitida el día 29 de junio de 1993, por LA CAJA, entendiéndose que esta Resolución forma parte del presente contrato;

TERCERA: EL CONTRATISTA, hará por su cuenta las gestiones necesarias para la entrega del producto contratado y las llevará a cabo con su personal, a sus expensas y bajo su única responsabilidad;

CUARTA: EL CONTRATISTA, se obliga a que todos las CAJAS tengan la identificación en forma individual. (Marchetes y etiquetas en idioma español). Además, debe incluir la lista de empaque del producto con el vencimiento y el número de unidades de cada lote. La fecha de vencimiento del producto no debe ser menor de 24 meses al ser recibido en el Depósito General de Medicamentos. Igualmente, se obliga a enviar exterior de RECIBOS Y CAJAS de la siguiente manera: CNS PANAMA, C.No. 267-1993;

QUINTA: EL CONTRATISTA, acepta que cualquier excedente del producto entregado, se considerará como una donación para LA CAJA;

SEXTA: EL CONTRATISTA, se obliga a entregar a LA CAJA a recibir en horas laborables en el Depósito General de Medicamentos de LA CAJA DE SEGURO SOCIAL, el producto descrito

en la cláusula PRIMERA de este Contrato, en condiciones de eficacia para el fin destinado y a satisfacción de LA CAJA, en un término de 60 y 200 días calendario cada entrega de 840 Cajas X 2000, respectivamente, a partir de la vigencia del presente contrato.

Si la fecha de vencimiento de las entregas del PRODUCTO contratado es un día no laborable, EL CONTRATISTA, deberá efectuar la entrega el siguiente día laborable;

SEPTIMA: EL CONTRATISTA, se obliga a constituir Fianza de Cumplimiento, por valor del diez por ciento (10%) del monto total del Contrato a la firma del mismo, garantía de entrega del producto contratado, dentro del plazo estipulado en la cláusula SEXTA, a satisfacción de LA CAJA y de acuerdo con las especificaciones técnicas generales y en los términos de este Contrato. Dicha suma ingresará a los fondos de LA CAJA en concepto de multa, si EL CONTRATISTA no cumple con la obligación de entrega del producto dentro del plazo estipulado en la cláusula anterior, o por cualquier otra forma de incumplimiento;

DECIMA: EL CONTRATISTA, se obliga a pagar a LA CAJA, en concepto de multa, por cada día de mora en la entrega del PRODUCTO, de acuerdo a los rangos y plazos de entrega, señalados en la cláusula SEXTA de este contrato, la suma que resulte al aplicar el uno por ciento (1%) del monto total del respectivo renglón moroso de entrega, dividido entre treinta (30);

NOVENA: En cumplimiento de la cláusula SEPTIMA, EL CONTRATISTA, presenta la Fianza de Cumplimiento No. FC-0645 expedida por la Compañía Asesuradora la Unión, S.A., por la suma de SIETE MIL CIENTO NOVENTA Y CINCO BALBOAS CON 44/100 (8,7,195.44), que representa al 10% del monto del contrato. Esta Fianza de Garantía se mantendrá vigente durante un (1) años después de aceptado finalmente EL PRODUCTO por LA CAJA;

DECIMA: EL CONTRATISTA, conviene y acepta ser responsable de cualquier perjuicio que él pueda ocasionar a LA CAJA, por causa del incumplimiento del contrato o a consecuencia de su culpa o negligencia;

DECIMA PRIMERA: EL CONTRATISTA, se obliga a que los productos que vende a LA CAJA DE SEGURO SOCIAL, provienen del fabricante B.N.T. Company, Inc. Kowloon Hong Kong-China (China) y garantiza su eficacia en el uso correcto para el que están destinados;

DECIMA SEGUNDA: EL CONTRATISTA, se obliga a que EL PRODUCTO que vende a LA CAJA, cuente con el criterio técnico positivo, lo cual acreditará con el mismo, cuando así lo requiera LA CAJA;

DECIMA TERCERA: EL CONTRATISTA, se obliga a sanear a LA CAJA, por todo vicio oculto o redhibitorio del producto así como a la aceptación de los reclamos comprobados sobre las fallas inherentes al producto que detectare o llegare a conocimiento de LA CAJA, por el estamento administrativo de control de calidad correspondiente;

DECIMA CUARTA: Las partes contratantes acuerdan que el precio total del producto entregado en tiempo oportuno es por la suma única de SESENTA Y UN MIL NOVECIENTOS CINCUENTA Y CUATRO BALBOAS CON 40/100 (\$7,71,954.40), precio C.I.F., Panamá sin impuestos entregados en el Depósito General de Medicamentos de LA CAJA DE SEGURO SOCIAL, ciudad de Panamá; que LA CAJA pagará sesenta (60) días después de recibido EL PRODUCTO, a plena satisfacción y contra presentación de cuenta;

DECIMA QUINTA: EL CONTRATISTA, conviene en que el precio acordado no sufrirá aumento, por ningún concepto. LA CAJA DE SEGURO SOCIAL, no reconocerá ningún gasto adicional y solamente cancelará el precio acordado en este Contrato;

DECIMA SEXTA: EL CONTRATISTA, acepta que todos los pronunciamientos de LA CAJA, en cuanto a la interpretación y ejecución de este Contrato, tienen naturaleza de acto administrativo, por ser este un administrativo por excelencia;

DECIMA SEPTIMA: LA CAJA, se reserva el derecho de declarar resuelto administrativamente el presente Contrato, por razón de incumplimiento de cualesquiera de las cláusulas del mismo, por negligencia o culpa grave debidamente comprobada y además, si concurren una o más de las causas de resolución, determinadas en el Artículo 64 del Código Fiscal de la República de Panamá;

DECIMA OCTAVA: los gastos y timbres fiscales que pasaron este Contrato, serán por cuenta de EL CONTRATISTA;

DECIMA NOVENA: Se adicionan y anulan timbres fiscales, por el punto uno por ciento (1%) del valor total del Contrato, es decir, por la suma de SETENTA Y OCHO BALBOAS CON 95/100 (B./71.95), más el timbrado de PAZ Y SEGURIDAD SOCIAL;

VEGINTIMA: La erogación que el presente CONTRATO representa se le imputará al Rendición 1-10-0-2-0-08-38-246-93-0 66.9
1-10-0-4-0-08-38-246-93-0 5.0
Reg. Teleproceso 1-10-0-4-0-08-38-246-93-0 17.0
1-10-0-2-0-01-00-246 11
1-10-0-4-0-01-00-246 11

del Presupuesto de Rentas y Gastos de LA CAJA DE SEGURO SOCIAL, del año de 1993;

VEGINTIMA PRIMERA: El presente Contrato entrará en Vigencia y efectividad a partir de la fecha en que cuente con todas las aprobaciones y formalidades que la Ley exige para los Contratos. En consecuencia, todos los plazos establecidos en el presente documento, empezarán a contarse a partir de la fecha en que LA CAJA notifique por escrito al CONTRATISTA, las antes referidas aprobaciones;

Para constancia del acordado, se firma y expide el presente documento, en la ciudad de Panamá, a los 11 días del mes de FEBRERO de Mil Novecientos Noventa y Cuatro (1994).

POR LA CAJA DE SEGURO SOCIAL
JORGE ENDARA PANZA
Director General

POR EL CONTRATISTA
JOSE SANTOS CALDERON
Representante legal

REFERENDO:

LIC. AMILCAR VILLARREAL
Coordinador de la Contratación en la Caja de Seguro Social
Panamá, 28 de febrero de 1994.

CAJA DE SEGURO SOCIAL
CONTRATO Nº 210-93-ALDNC, YA
(De 28 de febrero de 1994)

Entre los suscritos, a saber, SR. JORGE ENDARA PANZA, varón, panameño, mayor de edad, Industrial con Cédula de Identidad Personal No.8-16-821, en su carácter de DIRECTOR GENERAL y REPRESENTANTE LEGAL de LA CAJA DE SEGURO SOCIAL, quien en adelante se denominará LA CAJA por una parte, y por la otra, SR. GERRARDO NICOLAS MARINO, varón, panameño, con Cédula de Identidad Personal No.8-232-896, con domicilio en Calle 35, La Exposición, Casa 4-60, en su carácter de Representante legal de la empresa INTERNACIONAL BIO FARMACUTICA, S.A., ubicada en Calle 35, La Exposición, Casa 4-60, Ciudad de Panamá, debidamente constituida según las leyes de la República e inscrita a Tomo 320, Folio 188 y Asiento 69989 del Registro Público, Sección de Personas Mercantiles, quien en adelante se denominará EL CONTRATISTA, de común acuerdo convienen en celebrar el presente Contrato, con fundamento en la Licitación Pública No.30 (Renglón No.3), celebrada el 24 de agosto de 1993 y en la autorización de la Junta Directiva de LA CAJA DE SEGURO SOCIAL, emitida mediante Resolución No.8534-93-J.D., de fecha 11 de noviembre de 1993, la cual faculta al Director General para que adjudica EL PRODUCTO detallado en el presente Contrato del proveedor INTERNACIONAL BIO FARMACUTICA, S.A.I, de acuerdo con las siguientes cláusulas:

PRIMERA: Las partes declaran y en este sentido convienen que este Contrato sigue la relativa a la obligación de EL CONTRATISTA, en cuanto al suministro y venta de 136,948 FRASCOS DE 180 cc. DE HIDROXIDO DE ALUMINIO Y MAGNESIO, GEL SUSPENSION 5.9-831, Código 1-03-0079, que en adelante se denominará EL PRODUCTO, con un precio de 40.56 x FRASCO, para un monto total de SETENTA Y SEIS MIL SEISCIENTOS OCHENTA Y SEIS BALBOAS CON 40/100 (\$76,686.48);

SEGUNDA: EL CONTRATISTA, se obliga a entregar a LA CAJA, EL PRODUCTO de la Marca, Calidad y Consideraciones Oficiales, con respecto a la Regulación No.12544 emitida el 5 de julio de 1993, por LA CAJA, entendiéndose que esta regulación forma parte del presente Contrato;

TERCERA: EL CONTRATISTA, hará por su cuenta las gestiones necesarias para la entrega de EL PRODUCTO contratado y las llevará a cabo con su personal, a sus expensas y bajo su única responsabilidad;

CUARTA: EL CONTRATISTA, se obliga a que todos los FRASCOS tengan la identificación en forma individual: número de lote, nombre del producto, fecha de expiración, principio activo y concentración en cada envase. (Etiquetas y Etiquetas en idioma español). Además, debe incluir la lista de empresas del

PRODUCTO con el vencimiento y el número de unidades de cada lote. La fecha de vencimiento del producto no debe ser menor de 24 meses al ser recibido en el Depósito General de Medicamentos. Igualmente se obliga a marcar exterior de BULTOS Y CAJAS, y al embalaje interior por unidades (FRASCO) de la siguiente manera: CSS-PANAMA, C.No.210-933;

QUINTA: EL CONTRATISTA, acepta que cualquier excedente del PRODUCTO entregado, se considerará como una donación para LA CAJA;

SEXTA: EL CONTRATISTA, se obliga a entregar a LA CAJA a recibir en horas laborales en el Depósito General de Medicamentos de LA CAJA DE SEGURO SOCIAL, EL PRODUCTO descrito en la cláusula PRIMERA de este Contrato, en condiciones de eficacia para el fin destinado y a satisfacción de LA CAJA, en un término de 60 y 120 días calendario, cada entrega de 68,470 FRASCOS, respectivamente, a partir de la vigencia del presente Contrato.

Si la fecha de vencimiento de las entregas del PRODUCTO contratado es un día no laborable, EL CONTRATISTA, deberá efectuar la entrega el siguiente día laborable;

SEPTIMA: EL CONTRATISTA, se obliga a constituir Fianza de Cumplimiento, por valor del diez por ciento (10%) del monto total del Contrato a la firma del mismo, garantía de entrega del PRODUCTO contratado, dentro del plazo estipulado en la cláusula SEXTA, a satisfacción de LA CAJA y de acuerdo con las especificaciones técnicas generales y en los términos de este Contrato. Dicha suma ingresará a los fondos de LA CAJA en concepto de multa, si EL CONTRATISTA no cumple con la obligación de entrega del PRODUCTO, dentro del plazo estipulado en la cláusula anterior, o por cualquier otra forma de incumplimiento;

OCTAVA: EL CONTRATISTA, se obliga a pagar a LA CAJA, en concepto de multa, por cada día de mora en la entrega del PRODUCTO, de acuerdo a los renglones y plazos de entrega, señalados en la cláusula SEXTA de este Contrato; la suma que resulte al aplicar el uno por ciento (1%) del monto total del respectivo renglón moroso de entrega, dividido entre treinta (30);

NOVENA: En cumplimiento de la cláusula SEPTIMA, EL CONTRATISTA, presenta Fianza de Cumplimiento No. 64-01-7347-00, expedida por la Compañía Nacional de Seguros, S.A. (COMSAF), por la suma de SIETE MIL SEISCIENTOS SESENTA Y OCHO BALBOAS CON 64/100 (\$7,668.48), que representa el diez por ciento (10%) del monto total de este Contrato. Esta fianza de garantía se mantendrá vigente durante un (1) año después de aceptado finalmente EL PRODUCTO por LA CAJA;

DECIMA: EL CONTRATISTA, conviene y acepta ser responsable de cualquier perjuicio que él puede ocasionar a LA CAJA, por causa de incumplimiento del Contrato o a consecuencia de su culpa o negligencia;

DECIMA PRIMERA: EL CONTRATISTA, se obliga a que EL PRODUCTO que vende a LA CAJA de Seguro Social, proviene del fabricante INDUSTRIAS QUIMICAS DE CENTROAMERICA (EL SALVADOR), y garantiza su eficacia en el uso correcto para el que está destinado;

DECIMA SEGUNDA: EL CONTRATISTA, se obliga a que EL PRODUCTO que vende a LA CAJA, cumple con el Registro Sanitario del Ministerio de Salud, lo cual acreditará con el respectivo certificado, cuando así lo requiera LA CAJA;

DECIMA TERCERA: EL CONTRATISTA, se obliga a someter a LA CAJA, por todo vicio resito o reductorio del PRODUCTO así como a la aceptación de los reclamos comprobados sobre las fallas farmacéuticas o terapéuticas inherentes al PRODUCTO medicamentoso que detectarse o llegaren al conocimiento de LA CAJA, por el mecanismo administrativo de Control de Calidad correspondiente;

DECIMA CUARTA: Las partes contratantes acuerdan que el precio total del PRODUCTO entregado en tiempo oportuno, se por la suma total de SETENTA Y SEIS MIL SEISCIENTOS OCHENTA Y SEIS BALBOAS CON 40/100 (\$76,686.48), precio C.I.F., Panamá sin impuestos, entregado en el Depósito General de Medicamentos de la Caja de Seguro Social, ciudad de Panamá; que LA CAJA pagará dentro de 160 días calendario, después de recibido EL PRODUCTO a plena satisfacción y contra presentación de cuenta en cada entrega;

DECIMA QUINTA : EL CONTRATISTA, conviene que el precio cotizado no sufrirá aumento, por ningún concepto. La Caja de Seguro Social, no reconocerá ningún gasto adicional y solamente cancelará el precio acordado en este Contrato;

DECIMA SEXTA : EL CONTRATISTA, acepta que todos los pronunciamientos de LA CAJA, en cuanto a la interpretación y ejecución de este Contrato, tienen naturaleza de acto administrativo, por ser este uno administrativo por excelencia;

DECIMA SEPTIMA : LA CAJA, se reserva el derecho de declarar revocado administrativamente, el presente Contrato, por razón de incumplimiento de cualesquiera de las cláusulas del mismo, por negligencia o por culpa grave debidamente comprobada y además, el concurriría una o más de las causas de resolución, determinadas en el artículo 68 del Código Fiscal de la República de Panamá;

DECIMA OCTAVA : Los gastos y timbres fiscales que ocasiona el presente Contrato, serán por parte del CONTRATISTA;

DECIMA NOVENA : Se adhieren y envían timbres fiscales, por la suma de SETENTA Y SEIS BALBOAS CON 69/100 (76.69), más el timbre de PAZ Y SEGURIDAD SOCIAL;

VIGESIMA : La erogación que el presente Contrato ocasiona, se le imputará el Renglón 1-10-0-2-C-08-00-244-476,686.30.

del Presupuesto de Rentas y Gastos de la Caja de Seguro Social, del año 1993;

VIGESIMA PRIMERA : El presente Contrato entrará en vigencia y efectividad, a partir de la fecha en que cuente con todas las aprobaciones y formalidades que la ley exige para los Contratos. En consecuencia, todos los plazos establecidos en el presente documento, empezarán a contarse a partir de la fecha en que LA CAJA notifique por escrito al CONTRATISTA, las antes referidas aprobaciones.

para constancia de lo acordado, se firma y expide el presente Contrato, en la Ciudad de Panamá, a los 4 días del mes de febrero de Mil Novecientos Noventa y cuatro (1994).

POR LA CAJA DE SEGURO SOCIAL
JORGE ENDAZABANZA
Director General

POR EL CONTRATISTA
GENNARO MARINO
Representante Legal

REFRENDO:

LC. AMILCAR VILLARREAL
Coordinador de la Contaduría en la Caja de Seguro Social
Panamá, 28 de febrero de 1994

MINISTERIO DE SALUD
Hospital Santo Tomás
CONTRATO N° 01-93
(De 30 de octubre de 1993)

POR LOS SERVICIOS DE SUMINISTRO DE LAS COMIDAS DE DIETAS COPRIEN-
TES..... COMPAÑIA CONSESIONARIA DE ALIMENTOS, S.A.....

Entre los suscritos a saber: DOCTOR GUILLERMO ROLLA FINEINTEL, varón, panameño, mayor de edad, casado, médico especialista, con cédula de identidad personal No. 8-71-292, actuando en nombre y representación del Ministerio de Salud, quien para los efectos de este contrato se denominará EL ESTADO por una parte; y por la otra el Señor BOLIVAR ESPINO JULIO....., varón, panameño, mayor de edad, con cédula de identidad personal No. 8-206-1579 actuando en su calidad de Representante Legal de la Sociedad denominada CONSESIONARIA DE ALIMENTOS, S.A., la cual se encuentra inscrita a Ficha....., No. 4570....., Rollo 0034101....., Inscripción....., Provincia de Panamá, Sección de Persona Mercantil del registro Público; quien en lo sucesivo se denominará EL CONTRATISTA, han acordado celebrar el presente contrato de conformidad con las siguientes cláusulas:

PRIMERA : EL CONTRATISTA, se compromete a suministrar al MINISTERIO DE SALUD y a su requerimiento, los órdenes de comidas necesarias para los pacientes del Hospital Santo Tomás durante los meses de octubre, noviembre, diciembre de 1993, enero febrero y marzo de 1994, bajo las siguientes especificaciones:

RENGLON 1 POR LOS SERVICIOS DE SUMINISTROS DE LAS COMIDAS DE DIETAS COPRIEN-
TES PARA LOS PACIENTES DEL HOSPITAL SANTO TOMAS.

ELABORAR Y PRESENTAR UN PATRON ALIMENTARIO, DIETA COMPLEMENTO DE 2.500 CALORIAS QUE INCLUYA EL DESAYUNO ALMUERZO Y CENA Y EJEMPLOS DE MENUS POR DOS SEMANAS.

LOS MENUS DEBEN SER VARIADOS Y NO REPETIR. LOS DURANTE DOS SEMANAS.

RENGLON

1

LA EMPRESA DEBE LABORAR 24 HORAS.

LAS HORAS DE ENTREGA SERAN PARA EL DESAYUNO: 6:00 A.M., ALMUERZO: 11:00 A.M., Y CENA: 4:00 P.M.

LA COMIDA DEBE SER PRESENTADA EN ENVASES TERMICOS DISEÑABLES, FIAMBRERAS CON DIVISION, SOPERAS Y VASOS CON SUS RESPECTIVAS TAPAS; SERVILLETAS Y TENEBORES, CUCHARAS Y CUCHILLOS EMPACADOS AL VACIO, ENVIAR MUESTRA.

DESCRIPCION

DESCLOSE DE COMIDAS SOLICITADAS DURANTE LOS MESES DE OCTUBRE, NOVIEMBRE, DICIEMBRE DE 1993, ENERO, FEBRERO, MARZO DE 1994, PARA LOS PACIENTES DEL HOSPITAL SANTO TOMAS.

MES DE OCTUBRE DE 1993

TOTAL DE DESAYUNOS = 11,811
TOTAL DE ALMUERZOS = 19,046
TOTAL DE CENAS = 14,109

ENTREGAS

DE LUNES A DOMINGO = DESAYUNO = 381
DE LUNES A VIERNES = ALMUERZO = 686
SABADO Y DOMINGO = ALMUERZO = 464
DE LUNES A VIERNES = CENA = 459
SABADO Y DOMINGO = CENA = 447

MES DE NOVIEMBRE DE 1993

TOTAL DE DESAYUNOS = 11,430
TOTAL DE ALMUERZOS = 18,804
TOTAL DE CENAS = 13,674

ENTREGAS

DE LUNES A DOMINGO = DESAYUNO = 381
DE LUNES A VIERNES = ALMUERZO = 686
SABADO Y DOMINGO = ALMUERZO = 464
DE LUNES A VIERNES = CENA = 459
SABADO Y DOMINGO = CENA = 447

MES DE DICIEMBRE DE 1993

TOTAL DE DESAYUNOS = 11,811
TOTAL DE ALMUERZOS = 19,490
TOTAL DE CENAS = 14,133

ENTREGAS

DE LUNES A DOMINGO = DESAYUNO = 381
DE LUNES A VIERNES = ALMUERZO = 686
SABADO Y DOMINGO = ALMUERZO = 464
DE LUNES A VIERNES = CENA = 459
SABADO Y DOMINGO = CENA = 447

RENGLON

1

DESCRIPCION

MES DE ENERO DE 1994

TOTAL DE DESAYUNOS = 11,811
TOTAL DE ALMUERZOS = 19,046
TOTAL DE CENAS = 14,133

ENTREGAS

DE LUNES A DOMINGO = DESAYUNO = 381
DE LUNES A VIERNES = ALMUERZO = 686
SABADO Y DOMINGO = ALMUERZO = 464
DE LUNES A VIERNES = CENA = 459
SABADO Y DOMINGO = CENA = 447

MES DE FEBRERO DE 1994

TOTAL DE DESAYUNOS = 10,668
TOTAL DE ALMUERZO = 17,432
TOTAL DE CENAS = 12,756

ENTREGAS

DE LUNES A DOMINGO = DESAYUNO = 381
DE LUNES A VIERNES = ALMUERZO = 686
SABADO Y DOMINGO = ALMUERZO = 464
DE LUNES A VIERNES = CENA = 459
SABADO Y DOMINGO = CENA = 447

MES DE MARZO DE 1994

TOTAL DE DESAYUNOS = 11,011
TOTAL DE ALMUERZO = 19,490
TOTAL DE CENAS = 14,133

ENTREGAS

DE LUNES A DOMINGO = DESAYUNO = 381
DE LUNES A VIERNES = ALMUERZO = 686
SABADO Y DOMINGO = ALMUERZO = 464
DE LUNES A VIERNES = CENA = 459
SABADO Y DOMINGO = CENA = 447

TOTAL 6 MESES

DESAYUNOS = 69,342
ALMUERZO = 113,308
CENA = 82,914

SEGUNDA

EL CONTRATISTA, se obliga a entregar al Ministerio de Salud, la obligación descrita en la cláusula primera de este contrato y administrarla al Hospital Santo Tomás, por el plazo anteriormente señalado.

TERCERA

EL HOSPITAL SANTO TOMAS, notificará con un periodo de anticipación de por lo menos tres (3) horas para la prestación por parte de el contratista, el cual se obliga a su vez a tener debidamente empacados y calentados los distintos tipos de comida.

CUARTA

EL HOSPITAL SANTO TOMÁS, se obliga a pagar contra presentación de cuenta, los servicios objeto de este contrato...

guridad Social de conformidad con lo establecido en el artículo 963 del Código Fiscal en la Ley Nº. 6 de Junio de 1987.

DECIMA OCTAVA

El presente contrato requiere para su validez, de la aprobación del Ministerio de Salud y el refrendo del Señor Contralor General de la República.

QUINTA

El precio contratado se pagará a razón de B/.1.40 por unidad de desayuno B/1.90 por unidad de almuerzo y B/1.90 por unidad de cena.

DECIMA NOVENA

EL PRESENTE CONTRATO, entrará en vigencia y efectividad a partir de la fecha en que cuente con todas las aprobaciones y formalidades que la Ley exige para los contratos...

SEXTA

EL CONTRATISTA, se obliga a constituir Fianza de cumplimiento de contrato a favor del Ministerio de Salud y/o Contraloría General de la República, por el 25% (Veinticinco por Ciento) del valor total del contrato...

Para constancia, se extiende y firma del presente Contrato, en la Ciudad de Panamá, a los veinte días del mes de octubre de 1993.

POR EL ESTADO DR. GUILLERMO ROLLA PIMENTEL Ministro de Salud

POR EL CONTRATISTA SR. BOLIVAR ESPINO JULIO El Contratista

REFRENADO:

LUCCO RUBEN DARIO CARLES Contralor General de la Republica

REPUBLICA DE PANAMA - ORGANISMO EJECUTIVO NACIONAL

APROBADO:

LUCCO GUILLERMO ENDARA GALIMANY Presidente de la Republica

DR. GUILLERMO ROLLA PIMENTEL Ministro de Salud

MINISTERIO DE SALUD Hospital Santo Tomás

CONTRATO Nº 31-93 (De 22 de noviembre de 1993)

POR EL SUBMINISTRO E INSTALACION DE EQUIPO DE CIRCULACION EXTRA-CORPOREA Y SUS ACCESORIOS PARA CIRUGIA CARDIOVASCULAR PARA EL HOSPITAL SANTO TOMAS... COMPANIA RESEERMA, S.A.

SEPTIMA

En cumplimiento de la cláusula anterior, EL CONTRATISTA presenta la Fianza de Cumplimiento de Contrato Nº. 15-920735.3, expedido por la Compañía ASESURADORA MUNDIAL, S.A., que representa el 25% (Veinticinco por Ciento) del monto total del contrato.

OCTAVA

EL ESTADO, se obliga a pagarle al Contratista como única remuneración la suma total de hasta el monto de B/.469.900,60 (CUATROCIENTOS SESENTA Y NUEVE MIL NOVECIENTOS SALBOS CON SESENTA CENTAVOS)...

NOVENA

EL CONTRATISTA, conviene en que el precio cotizado no sufrirá aumento, por ningún concepto. EL ESTADO no reconocerá ningún gasto adicional y solamente cancelará el precio acordado en este contrato.

Entre los suscritos a saber: DR. GUILLERMO ROLLA PIMENTEL, varón, panameño, mayor de edad, casado, médico especialista, con cédula de identidad personal Nº. 8.71-297, actuando en nombre y representación del Ministerio de Salud, quien para los efectos de este contrato se denominará EL ESTADO por una parte) y por la otra, el Señor NELSON GOMEZ GOMEZ D., varón, panameño, mayor de edad, con cédula de identidad personal Nº. 8-197-272, actuando en su calidad de Representante Legal de Sociedad denominada RESEERMA, S.A., la cual se encuentra inscrita en el Libro 37164, Pollo 1985, Imagen 0211, Provincia de Panamá, Sección de Personas Mercantiles del Registro Público; quien en lo sucesivo se denominará EL CONTRATISTA, han acordado celebrar el presente contrato de conformidad con las siguientes cláusulas:

DECIMA

EL CONTRATISTA, acepta que forma parte y quedan incorporados a este contrato, todas y cada una de las especificaciones técnicas y especiales del suministro, descritas en el presente Pliego de cargos que se anexa a este contrato.

PRIMERA

EL CONTRATISTA, se compromete a suministrar e instalar en el Hospital Santo Tomás, Equipo de Circulación Extracorporea y sus Accesorios para Cirugía Cardiovascular con las siguientes especificaciones técnicas:

DECIMA PRIMERA

EL CONTRATISTA, se obliga a pagar AL ESTADO un concepto de multa por cada día de mora la suma que contempla la Fianza de Cumplimiento.

REGLON

CANTIDAD

DESCRIPCION

Table with 3 columns: REGLON, CANTIDAD, DESCRIPCION. Row 1: 1, 1, BOMBA DE SANGRE PARA PROCEDIMIENTOS DE "BY-PASS" CARDIOVASCULARES DE "6" DE RODILLOS, CON 3 CABEZALES...

DECIMA SEGUNDA

Este Contrato tiene un periodo de duración de seis (6) meses, contados desde octubre hasta el mes de marzo prorrogables por mutuo acuerdo de las partes, si las necesidades del servicio así lo requieren.

DECIMA TERCERA

El presente contrato se realizó en base al Resolución Nº. 03806 de 15 de octubre de 1993 del Ministerio de Salud.

DECIMA CUARTA

EL ESTADO, se reservó el derecho de declarar Resolución administrativamente el presente contrato por incumplimiento por parte del CONTRATISTA, de cualquiera de sus obligaciones mensuales del mismo, y desde se tendrá como causales de Resolución administrativa, las siguientes:

- 1) La formulación de Concurso de Acreedores o quiebra del CONTRATISTA, o por encontrarse éste en estado de suspensión de pagos, sin que se hayan producido la declaratoria del Concurso o Quiebra correspondientes.
2) Disolución del CONTRATISTA, cuando éste sea una Persona Jurídica o de alguna de las Sociedades que integran un consorcio, salvo que los demás miembros del consorcio puedan cumplir el contrato de que se trata.
3) La incapacidad financiera del CONTRATISTA, que se presume siempre en lo indicado en el numeral uno (1) de este artículo.
4) El incumplimiento a cualquiera de las cláusulas del presente contrato.
5) Lo establecido en el artículo 6 de del Código Fiscal, reformado por el Decreto de Gabinete Nº. 45 de 20 de febrero de 1990.

REGLON

CANTIDAD

DESCRIPCION

Table with 3 columns: REGLON, CANTIDAD, DESCRIPCION. Row 1: 1, 1, EQUIPO PARA EL CONTROL DE LA TEMPERATURA DEL AGUA CIRCULANTE, ENFRIAMIENTO-CALENTAMIENTO, DE ALTO RENDIMIENTO, MODULAR PARA SER INCORPORADO A LA BASE DE CINCO CABEZALES, COMPLETO CON TODOS SUS CONECTORES INCLUIDOS.
Row 2: 1, 1, BOMBA DE SANGRE CENTRIFUGA DE FLUJO LAMINAR PARA CIRCULACION EXTRACORPOREA, SOPORTE VENTRICULAR, SOPORTE DE CIRCULACION PARA EMERGENCIAS, INCLUIDO SE TRANSDUCTOR ELECTROMAGNETICO PARA TUBOS DE 3/8" PARA MEDIR EL SENSADO DEL FLUJO EXTRACORPOREO, CON SU DISPOSITIVO HANVAL PARA EMERGENCIAS Y CON SUS ADJUNTOS DESMONTABLES INCLUIDOS (CONOS, INSERTOS), PARA REALIZAR 20 CIRUGIAS CARDIACAS, QUE SEAN MODULAR PARA SER INCORPORADA A LA BASE DE CINCO CABEZALES.

DECIMA QUINTA

EL ESTADO, establece que cualquiera que sean las causales de resolución del presente contrato, EL CONTRATISTA no tendrá derecho a indemnización alguna por parte de éste.

DECIMA SEXTA

EL CONTRATISTA, se obliga a sanear al ESTADO, por todo vicio oculto o redhibitorio, así como la aceptación de los reclamos sobre el suministro de las Dietas Corrientes mencionado en la cláusula primera de este contrato, que detectare o llegare a conocimiento del Ministerio de Salud.

DECIMA SEPTIMA

EL CONTRATISTA, adhiere y anula timbras fiscales en el original de este contrato por un valor de B/.469.90 (Cuatrocientos sesenta y nueve mil noventa centavos), más un timbre de Pas y Se-

DISEÑADOR DE MEMBRANA DE FIBRA HUECA CON SU RESERVOIRIO CON FILTRO.

- 1 BOPORTE PARA EL OXIGENADOR Y PARA EL RESERVOIRIO.
- 1 MEZCLADOR DE GASES PARA USAR CON LOS OXIGENADORES DE MEMBRANA (OXIGENO-AIRE).
- 2 SENSORES DE TEMPERATURA (ARTERIAL-VENOSA) PARA USAR CON LOS OXIGENADORES DE MEMBRANA.
- 20 BANDEJAS DE YUBERIA, CON TODOS SUS CONECTORES INCLUIDOS PARA CIRCULACION EXTRACORPOREA CON TUBO VENOSO DE 1/2".
- 2 BONDAS DE TEMPERATURA (RECTAL, ESOPAGICA) PARA CIRCULACION EXTRACORPOREA COMPATIBLES CON EL EQUIPO SOLICITADO.
- 1 GENERADOR DE PULSO TRANSITORIO MONO-CAMERAL CON SU CABLES INCLUIDOS (INDIFERENTE Y COCOCRILLO).
- 1 BANDEJA DE CANNULAS QUE INCLUYA DIEZ UNIDADES DE CADA UNA DE LAS SIGUIENTES TIPOS: ARTERIALES (18, 20, 22, 24), FRENCH VENOSAS SIMPLÉS (25, 32, 36) FRENCH, VENOSAS UNICAS (34/46 , 34/51) FRENCH, AGUIJAS DE PUNTA AORTICA CON LINEA DE VENTILACION (12 , 14) FRENCH.

NOTA. TODO EL EQUIPO DEBE SER SUMINISTRADO CON CONEXION PARA L20V/AC/60Hz.

- SEGUNDA EL CONTRATISTA, se obliga a entregar al Ministerio de Salud, la obligación descrita en la cláusula primera de este contrato e instalarla en el Hospital Santo Tomás, en un plazo no mayor de sesenta días calendario (60 días).
- TERCERA EL CONTRATISTA, se obliga a brindar entrenamiento debidamente al personal asignado por el Ministerio de Salud en el correcto uso y funcionamiento del equipo mencionado, en la cláusula primera de este contrato, el personal a entrenar no será superior de dos (2), el mayor de diez (10). Dicho entrenamiento deberá llevarse a cabo en el Hospital.
- CUARTA EL CONTRATISTA, se comprometa a instalar el equipo señalado en el presente contrato con personal idóneo, así como también se obliga a ofrecer un (1) año de garantía en piezas y servicios de mantenimiento por desperfectos mecánicos y de fabricación.
- QUINTA EL CONTRATISTA, se obliga a mantener un taller bien equipado con personal adiestrado para la inmediata reparación de todo el equipo, y una existencia mínima del 10% del valor total del contrato en piezas de repuestos indispensables.
- SEXTA EL CONTRATISTA, se obliga a constituir Fianza de Cumplimiento de Contrato a favor del Ministerio de Salud y/o Contraloría General de la República, por el 20% (veinte por ciento) del valor total del contrato, la cual estará vigente durante y hasta un (1) año después de haber recibido e instalado el equipo en el Hospital Santo Tomás, a satisfacción del Ministerio de Salud. Esta Fianza deberá garantizar el equipo y la reparación de todos los desperfectos o daños mecánicos de fabricación.
- SEPTIMA En cumplimiento de la cláusula anterior, EL CONTRATISTA, presenta la Fianza de Cumplimiento de Contrato No. 15-020834.1 expedido por la COMPAÑIA ASESURADORA MARITAL, S.A. que representa el 20% (veinte por ciento) del monto total del contrato.
- OCTAVA EL ESTADO, se obliga a pagarle al Contratista como único remuneración, la suma total de \$7,136,500.00 (Siete Treinta y Seis mil Quinientos Sesenta) la cual incluye el 3% (cinco por ciento) I.T.B.M. Esta suma será cancelada de acuerdo a la siguiente forma de pago: El Estado pagará por cuenta contra el Tesoro Nacional, inscrita a la Partida Presupuestaria No. 0.11.0.7.3.06.14.330 del Fondo de Administración del Hospital Santo Tomás a través de la Cuenta bancaria no. 04.01.0009.9, en un plazo de 30 (Treinta) días después de entregado e instalado el equipo, previa presentación de la cuenta respectiva.
- NOVENA EL CONTRATISTA, conviene en que el precio cotizado no sufrirá aumento, por ningún concepto. EL ESTADO no reconocerá ningún costo adicional y solamente cancelará el precio acordado en este Contrato.
- DECIMA EL CONTRATISTA, acepta que forma parte y quedan incorporados a este Contrato, todos y cada uno de los especificaciones técnicas del equipo, descritas en los catálogos que se anexan a este Contrato.
- DECIMA PRIMERA EL CONTRATISTA, se obliga a pagar al ESTADO, en co-

cepto de multa por cada día de mora en la entrega e instalación del equipo de Circulación Extracorporea de acuerdo al plazo de entrega señalado en la cláusula segunda de este contrato, la suma que resulte al aplicar el uno por ciento (1%) del valor total del contrato dividido entre treinta (30) días calendario.

DECIMA SEGUNDA EL presente Contrato se realiza en base a la Resolución No. 03711 de 28 de octubre de 1993 del Ministerio de Salud.

DECIMA TERCERA EL ESTADO, se reserva el derecho de declarar Resuelto administrativamente el presente contrato por incumplimiento por parte del CONTRATISTA, de cualquiera de sus obligaciones emanadas del mismo, y además se tendrá como causales de Resolución Administrativa, los siguientes:

- 1) La formulación de concurso de acreedores o quiebra del CONTRATISTA, o por encontrarse éste en estado de suspensión de pagos, así que se hayan producido la declaratoria del concurso o quiebra correspondiente;
- 2) Disolución del CONTRATISTA, cuando éste sea una Persona Jurídica o de algunas de las sociedades que integran un consorcio, salvo que los demás miembros del consorcio puedan cumplir el contrato de que se trata.
- 3) La incapacidad financiera del CONTRATISTA, que se presume siempre en lo indicado en el numeral uno (1) de este artículo.
- 4) El incumplimiento a cualquiera de las cláusulas del presente contrato.
- 5) Lo establecido en el artículo 68 del Código Fiscal, reformado por el Decreto de Gabinete No. 45 del 20 de febrero de 1990.

DECIMA CUARTA

EL ESTADO, establece que cualquiera que que sean las causales de Resolución del presente contrato, EL CONTRATISTA no tendrá derecho a indemnización alguna por parte de éste.

DECIMA QUINTA

EL CONTRATISTA, se obliga a sanear al ESTADO, por todo vicio oculto o rehidbitorio del equipo, así como la aceptación de los reclamos sobre las fallas técnicas o mecánicas inherentes al equipo mencionado en la cláusula primera de este contrato, que detectare o llegare a conocimiento del Ministerio de Salud.

DECIMA SEXTA

EL CONTRATISTA, se adhiere y acepta libremente las cláusulas de este contrato por un valor de B/. 137.00 (CIENTO TREINTA Y SIETE BALBOAS) más un timbre de Paz y Seguridad Social de conformidad con lo establecido, en el artículo 967 del Código Fiscal y la Ley No. 6 del 16 de junio de 1987.

DECIMA SEPTIMA

El presente contrato requiere para su validez, de la aprobación del Ministerio de Salud y referendo del Señor Contralor General de la República.

Para constancia, se autorizó y firma el presente Contrato, en la Ciudad de Panamá, a las veintidós (22) días del mes de noviembre de 1993.

POR EL ESTADO
DR. GUILERMO ROLLA PINTEL
Ministro de Salud

POR EL CONTRATISTA
SR. INELSON GEORGE GOMEZ Q.
El Contratista

REFRENDADO:
LICDO. JOSE DE LOS SANTOS CHEM BARRIA
Contralor General de la República de Panamá

REPUBLICA DE PANAMA - ORGANISMO EJECUTIVO NACIONAL

APROBADO:
LICDO. GUILERMO ENDARA GALIMANY
Presidente del Poder Judicial

DR. GUILERMO ROLLA PINTEL
Ministro de Salud

VIDA OFICIAL DE PROVINCIAS

CONSEJO MUNICIPAL DE PANAMA ACUERDO No. 12 (09 de febrero de 1994)

Por el cual el Consejo Municipal de Panamá solicita al Ministerio de Hacienda y Tesoro el traspaso en forma gratuita de un terreno de terreno propiedad de la Nación a la Junta Municipal de Pueblo Nuevo.

EL CONSEJO MUNICIPAL DE PANAMA, COORDINADOR

Don la Junta Municipal de Pueblo Nuevo, promueve la adquisición de un terreno de terreno de 2,019.01 metros cuadrados, ubicado en Cascajo No. 25, inscrita al Tomo 411, Folio 486, perteneciente a la Propiedad, provincia de Panamá, localizada en el Corregimiento de Río Abajo y Pueblo Nuevo.

Don dicho terreno consista en un lote de un edificio propiedad de la Nación donado a la Intendencia del Programa No. 11.

Que la Junta Municipal de Pueblo Nuevo, está interesada en dicho lote debido a dicho edificio, con la finalidad de crear un Área de Verdes que beneficien a los moradores de la urbanización El Programa No. 11 y sus alrededores.

ACUERDO:

ARTICULO PRIMERO: Solicito al Ministerio de Fomento y Tesoro la adjudicación a título gratuito de un globo de terreno de 2,059.81 metros cuadrados propiedad de la Nación, ubicada en el Corregimiento de Fábila Barros, que consiste en un lote de uso público perteneciente a la Finca No. 25,495, Tomo 617, Folio 476, Sección de la Propiedad.

ARTICULO SEGUNDO: Este globo de terreno, propiedad de la Nación, será adjudicado para crear áreas verdes que beneficien a los moradores de la Urbanización El Progreso No. 1 y lugares aledaños.

ARTICULO TERCERO: Este Acuerdo comenzará a regir a partir de su promulgación.

Dado en la Ciudad de Panamá, al primer día del mes de febrero de mil novecientos noventa y cuatro.

H.C. MIGDALIA FUENTES DE PINEDA
Presidenta

LC. JAIME A. MIROTTI Q.
Secretario

H.C. ELIAS A. VIGIL
Vicepresidente

ALCALDIA DEL DISTRITO DE PANAMA
Panamá, 10 de febrero de 1994

AFROBADO
LA ALCALDIA
MERCEDÉS GARCÍA DE VILLALAZ

EJECUTSE Y CUMPLASE
SECRETARIO GENERAL
LC. ALCIBIADES VÁSQUEZ

Es fiel copia de su original
Jaime A. Mirotti Q.
Secretario General
Panamá, 3 de marzo de 1994

CORTE SUPREMA DE JUSTICIA
Fallo del 27 de enero de 1993

MAGISTRADO PONENTE: FABIAN A. ECHEVERS

Demanda de Inconstituc. interpuesta por el ldo. Ascanio Luzcando Vásquez, en representación de José María Aizpurúa R., contra la frase "Asociación Nacional de Asegurados", inserta en el literal f) y parágrafo 7 del art. 4 de la Ley No. 30 de 26 de diciembre de 1991.

CORTE SUPREMA DE JUSTICIA, PLENO, PANAMA, veintisiete (27) de enero de mil novecientos noventa y tres (1993).

VISTOS:

El licenciado Ascanio Luzcando Vásquez, apoderado judicial de José María Aizpurúa, solicita al Pleno de la Corte Suprema de Justicia que declare la inconstitucionalidad de la expresión "Asociación Nacional de Asegurados" que aparece en el literal f) y en el parágrafo 7 del artículo 4 de la Ley 30 de 26 de diciembre de 1991, por considerar que contraviene lo que dispone el artículo 19 de la Constitución Política.

La disposición constitucional en cita preceptúa:

"ARTICULO 19. No habrá fueros o nacimiento, clase social, privilegios personales ni religión o ideas políticas", sexo, discriminación por razón de raza,

La locución "Asociación Nacional de Asegurados" forma parte de la norma acusada de inconstitucional en los términos del texto que a continuación se transcribe:

"ARTICULO 4. El Artículo 12-A del Decreto Ley No. 14 de 27 de agosto de 1954 quedará así:

Artículo 12-A. A partir de la promulgación de la presente Ley, la Junta Directiva de la Caja de Seguro Social se compondrá de los siguientes miembros:

- a) ...
b) ...
c) ...

- d) ...
e) ...
f) Un (1) representante de los pensionados y jubilados, nombrado por el Organó Ejecutivo de terna única elaborada por la Asociación Nacional de Asegurados y por las federaciones de pensionados y jubilados legalmente constituidas. (El énfasis es de la Corte).

Parágrafo 7o. La integración de los miembros de la Junta Directiva se hará en forma escalonada por un período de cinco (5) años así: El representante de los profesionales de la salud, el representante de los Pensionados y Jubilados y el Asociación Nacional de Asegurados y el representante de los servidores públicos, que serán nombrados a partir del lro. de febrero de 1992; los representantes de los empleadores, a partir del lro. de febrero de 1993; y los representantes de los trabajadores, a partir del lro. de febrero de 1994. (El énfasis es de la Corte).

Conforme a la exposición que realiza la demandante, la infracción del artículo 19 de la Carta Suprema del Estado se produce porque la inclusión de la frase objeto de censura en el artículo 4 de la Ley 30 de 26 de diciembre de 1991, que regula el procedimiento de selección de los miembros de la Junta Directiva de la Caja de Seguro Social, perjudica a las asociaciones genuinas de pensionados y jubilados con personería jurídica y, en especial, a las que aún no se han federado.

El examen que ahora se realiza permite establecer que el libelo carece de información necesaria para la debida comprensión de las alegaciones que contiene, lo que no impide juzgar la pretensión anunciada.

Por surtido el trámite del traslado de la demanda que ordena el artículo 2554 del Código Judicial, el Procurador General de la Nación expresa la opinión de que no existe contradicción alguna entre la mencionada frase y la norma fundamental que se estima conculcada. En su concepto, el artículo 19 constitucional lo que prohíbe de manera taxativa son los fueros o privilegios personales y las discriminaciones por razón de raza, nacimiento, clase social, sexo, religión o ideas políticas, de manera que si el fuero, privilegio o discriminación se origina en motivos diversos a los señalados, el vicio de inconstitucionalidad no ocurre, de acuerdo con una interpretación restrictiva de la norma.

A este respecto la vista de la Procuraduría General de la Nación recoge la distinción doctrinal que se funda en los conceptos de justicia y legitimidad de los fueros

(f.11), para concluir afirmando, en atención a la interpretación restrictiva, que no aparece acreditado que la norma impugnada "esté estableciendo un fuero o privilegio, por razón de alguna de las condiciones que prevé el Artículo 19..." (f.12).

No comparte la Corte el criterio del representante del Ministerio Público en el sentido de que artículo 19 de la Constitución vigente debe interpretarse de manera restrictiva. En materia de la tutela superior de los derechos fundamentales del individuo, una comprensión lógica y sistemática del ordenamiento constitucional autorizaría pensar que tal norma no contiene una lista o catálogo cerrado -*numerus clausus*- de los tratos desiguales a los que los destinatarios del ordenamiento jurídico pudieran verse sometidos.

El constitucionalista italiano Alessandro Pizzorusso expresa al respecto:

"...La prohibición de diferenciaciones fundadas sobre el sexo, la raza, la lengua, la religión, las opiniones políticas, o sobre las condiciones personales y sociales implica, más que una radical exclusión de todo debate acerca de la racionalidad o la oportunidad de las distinciones mismas, una apelación o recordatorio de los factores que, en el pasado, se han tomado más frecuentemente como elementos para proceder a discriminaciones injustificadas. En consecuencia, este elenco de factores supone una admonición al legislador, así como al juez de la constitucionalidad de las leyes y a todos, en general, para no recaer en los errores del pasado, pero no expresa una regla rígida que excluya cualquier diferenciación".
(PIZZORUSSO, Alessandro. Lecciones de Derecho Constitucional, Centro de Estudios Constitucionales, Madrid 1984, p.17, énfasis de la Corte).

Para entender cabalmente el problema constitucional planteado es imperativo señalar que los asegurados, constituidos por diversas clases de asalariados (servidores públicos, obreros y empleados del comercio, entre otros), integrarán la Junta Directiva de la Caja de Seguro Social una vez su representante sea nombrado por la Rama Ejecutiva, de entre ternas elaboradas por sus organizaciones más representativas, tal como ocurre con los patronos y los profesionales de la salud. La controversia

se origina en relación con los jubilados y pensionados, que constituyen una categoría especial de ciudadanos quienes, en virtud de tiempo de servicio prestado o por incapacidad física, se hacen merecedores de percibir una renta vitalicia sin trabajar. El derecho a la jubilación requiere tanto de la afiliación al régimen de previsión social como el cumplimiento de determinados requisitos legales. Según salta a la vista, se trata de una categoría distinta a la de los asegurados; estos últimos son trabajadores activos, ya sea del Estado o de la empresa privada quienes, en virtud de aportaciones que realizan, reciben beneficios de la seguridad social.

Como viene dicho, tanto el literal f como el parágrafo 7 del artículo 4 de la Ley 30 de 26 de diciembre de 1991 contienen la frase impugnada: ASOCIACION NACIONAL DE ASEGURADOS. En cuanto al literal f, en él se atribuye conjuntamente a esa Asociación y a las Federaciones de pensionados y jubilados la potestad de elaborar la terna única, de donde el Organismo Ejecutivo debe escoger al representante de los pensionados y jubilados, mecanismo que desemboca en el acto condición del correspondiente nombramiento. De inmediato se aprecia el contrasentido implícito en el reconocimiento de tal potestad a un organismo no representativo de esta categoría de personas, es decir sin legitimación clara y suficiente, ello en desmedro de los genuinos representantes de ese particular sector de ciudadanos, con intereses claramente diferenciados. Si bien la facultad de confeccionar la terna reconocida a una organización determinada podría considerarse como un privilegio, esta circunstancia no establece de por sí la ilegitimidad del acto; lo que sí trascendería al ámbito de lo injusto es que tal potestad le fuere conferida, con exclusividad, a un ente extraño a los

interesados, sin títulos funcionales claros, carente de la debida representatividad. De allí que, a juicio de la Corte, el privilegio que se considera, de haber sido atribuido tan sólo a la Asociación Nacional de Asegurados, devendría una injusta discriminación que perjudica a los pensionados y jubilados. Pero ocurre que el mecanismo que la ley organiza para la confección de la terna no libra tal actividad al arbitrio exclusivo de los "asegurados", sino que requiere la participación de los propios interesados, de los "jubilados y pensionados", a través de sus organizaciones más representativas. Lo que no puede la ley es considerar la casuística de la incorporación de Asociaciones a las Federaciones, -porque "otras Asociaciones genuinas.... aún no se han integrado a alguna de las Federaciones de jubilados y pensionados" (f.2), no puede prever el hecho de si, al momento en que la terna fuere elaborada, ha ocurrido la integración de todas las asociaciones a las federaciones existentes, lo que naturalmente dependerá totalmente de circunstancias internas propias de esas organizaciones, por lo que se trata de imponderable que mal podría dar lugar a que sobrevenga, por tal razón, la violación alegada del artículo 19 constitucional. De allí el alcance de la afirmación anteriormente hecha sobre la insuficiencia de las razones ofrecidas por la demandante, toda vez que no explica con suficiente claridad el modo como, a su juicio, se produce la infracción que sostiene.

En nuestro sistema constitucional rige el principio de interpretación totalizadora, que obliga a esta Superioridad a confrontar las normas o actos acusados con la totalidad de los preceptos de la Carta Fundamental (artículo 2557 del Código Judicial). De esa manera, si el Pleno encuentra que tales normas o los actos transgreden disposiciones

constitucionales distintas de las invocadas en la demanda, o que la violación de éstas se ha realizado por causa o en forma diferente a la indicada por el peticionario, procederá a hacer la correspondiente declaración de inconstitucionalidad. El anterior principio permite afirmar que en el presente caso la violación a la Constitución se aprecia nítidamente si se confronta la expresión impugnada, contenida en el literal f, con el contenido del artículo 20 del Estatuto Fundamental, que establece el principio de igualdad ante la ley. Toda vez que los otros grupos que participan en la integración de la Junta Directiva, es decir los servidores públicos y los profesionales de la salud, escogen a sus representantes con absoluta libertad e independencia, sin injerencias o intromisiones de gremios extraños, por no merecer los jubilados y pensionados igual trato tal hecho se produce en merma de los derechos que en su favor se derivan de la vigencia del principio de igualdad ante la ley. La declaración de inconstitucionalidad que en tal sentido procede formular tendría efectos sólo hacia el futuro.

Distinta, sin embargo, es la valoración que corresponde hacer del otro aspecto de la pretensión de inconstitucionalidad que se considera, atinente al párrafo 7 del artículo 4. Esta norma se refiere a la integración de la Junta Directiva con miembros representativos de diferentes gremios, de la salud, de los jubilados y pensionados, de los servidores públicos y de la Asociación Nacional de Asegurados, siendo que esta última mención en modo alguno revela, como en el caso del literal f, que se produzca con merma de los derechos constitucionales de los demandantes. Aquí, nuevamente, la omisión en que incurre el libelo de expresar, de modo distinto y adecuado, el concepto de las violaciones alegadas, le impide al tribunal constitucional percatarse del fundamento de este extremo de la pretensión.

Por las razones expuestas la CORTE SUPREMA, PLENO, administrando justicia en nombre de la República y por autoridad de la ley, DECLARA que la frase: "Asociación Nacional de Asegurados y", contenida en el literal f del artículo 4 de la Ley 30 de 26 de diciembre de 1991, ES INCONSTITUCIONAL por infringir el artículo 20 de nuestra Constitución Política, no así la misma frase cuando aparece contenida en el párrafo 7o. del artículo 4 de la ley en cita, la que, por lo tanto, no es inconstitucional.

NOTIFIQUESE Y PUBLIQUESE**FABIAN A. ECHEVERS**

JOSE MANUEL FAUNDES
AURA E. GUERRA DE VILLALAZ
CECILIO A. CASTILLERO
EDGARDO MOLINO MOLA

MIRTZA A. FRANCESCHI DE AGUILERA
ARTURO HOYOS
RODRIGO MOLINA A.
RAUL TRUJILLO MIRANDA

YANIXSA YUEN DE DIAZ
Secretaria General

Lo anterior es fiel copia de su original
Panamá, 30 de marzo de 1993
Carlos H. Cuestas G., Secretario General
Corte Suprema de Justicia

AVISOS Y EDICTOS

AVISOS COMERCIALES

AVISO
Yo, IRVIN ORLANDO LOKAN, con cédula de identidad personal No. 3-1-648, hago constar que traspaso mi establecimiento Comercial tipo B denominada CASA CONTROL DEL COMEJEN, a la **CASA CONTROL DEL COMEJEN, S.A.**
Atentamente,
IRVIN ORLANDO LOKAN
L-200.424.56
Tercera publicación

AVISO AL PÚBLICO
Para cumplir con lo establecido en el Artículo 777 del Código de Comercio, he comprado a la señora CELIA A. DE CHEUNG, con cédula de identidad personal Nº 8-153-2683, el establecimiento comercial denominado **FERRERIA BUENHOGAR**, ubicado en Calle 1a. Santa Elena, Entrada de San Isidro, Casa A-1A, Corregimiento BELISARIO PORRAS.
Atentamente,
CHAN WAI SAM
Céd. N-17-965
L-297.837.30
Tercera publicación

nal número 4-155-1026. L-298.948.74
Tercera publicación

AVISO AL PÚBLICO
Yo, Pastor Caballero Pérez, con cédula 4-211-382, aviso al público que cancelo la Licencia Comercial Tipo B, Nº 41691, por cambio de Persona Natural a Persona Jurídica
L-299.741.03
Tercera publicación

(30) días calendario siguientes a la fecha de publicación de este aviso, comparezcan a las oficinas de la firma de Abogados ALFARO FERRER, RAMÍREZ & ALEMÁN, Apoderados Legales de ALRAMCO, S.A., ubicados en la Avenida Federico Boyd Nº 33, Condominio Alfaro, Ciudad de Panamá.
L-300.055.01
Tercera publicación

de Comercio, aviso al público que mediante Escritura Pública de la Notaría Tercera de la Sociedad Anónima **SANTASOL, S.A.**, inscrita al Rollo 31676-Imagen 0050, Ficha 262552, adquirí mediante Compra el Establecimiento Comercial propiedad del señor Carlos Arquimedes Herrera, con cédula No. 7-27-362, denominado **CANTINA 66**, ubicada en la Calle 16 oeste No. 16-1365 de esta ciudad.
L-300.695.89
Segunda publicación

AVISO AL PÚBLICO
Para cumplir con lo establecido en el Artículo 777 del Código de Comercio, he comprado al señor GIU WEN ZHENM, con cédula de identidad personal Nº E-8-46000, el establecimiento comercial denominado **HUNG FAT**, ubicado en Calle Ricardo Miró, Vista Hermosa local 1, Corregimiento de PUEBLO NUEVO.
Atentamente,
KONG KWAI HONG
Céd. E-8-51600
L-297.83.64
Tercera publicación

AVISO
Yo, Segundo Cortés Díaz con cédula de identidad personal número 7-69-2590 hago constar que vendí mi establecimiento comercial Tipo B, denominado **MINI SUPER BELLA** ubicado en calle principal Villa Bolivariana, bajo contrato de compra y venta al señor **OMAR GUINTERO RIOS** con cédula de identidad perso-

AVISO
Por este medio y en cumplimiento al establecido en el Artículo 777 del Código de Comercio, se notifica al público en general que **Importadora Delta, S.A., Repuestos Delta de Azuero, S.A., Repuestos Delta, S.A., Repuestos Delta Chiriquí, S.A., Repuestos Delta Chorrera, S.A., Repuestos Delta Pezón, S.A., y Repuestos Delta Río Abajo, S.A.** han vendido a **AIRAMCO, S.A.**, su inventario, por lo que solicitan a quienes puedan resultar interesados, que dentro de los treinta

AVISO AL PÚBLICO
Por este medio yo, **RODOLFO ANTONIO MORALES**, varón, panameño, mayor de edad, con cédula de identidad personal número 8-263-217, hago saber al público que estoy cancelando la Licencia Comercial Tipo "B" de Persona Natural que ampara al negocio de mi propiedad denominado **SPACE 67**.
L-300.249.45
Tercera publicación

AVISO DE VENTA
Para dar cumplimiento con lo establecido en el Código de Comercio Artículo 777, Comunico al público que he vendido mi negocio denominado **REPUESTOS ARMAX**, con **RUC 7-72-1839**, con Licencia Comercial Nº 17509 a **ARMAX, S.A.**, con **RUC Nº 399140 0002-277419** a partir del 1º de febrero de 1994.
L-101184
Segunda publicación

LICITACIONES

MINISTERIO DE OBRAS PÚBLICAS
PROGRAMA DE REHABILITACION Y ADMINISTRACION VIAL
AVISO
LICITACION PUBLICA Nº 2-94

Hasta las 9:00 a.m. del día **CATORCE (14) de ABRIL** de 1994, se recibirán propuestas en el Primer Alto del **MINISTERIO DE OBRAS PÚBLICAS**, ubicado en el Edificio 1019, Curundú, Ciudad de Panamá, para el **SELLO ASFALTICO**, Penonomé (C.P.A.), - EL **COCO** en la Provincia de Coclé.

El PROYECTO incluye sin limitarse a los detalles principales siguientes:

CANTIDAD APROXIMADA	
Desmonte	6.014.
Confirmación de Cunetas y Borde	922.0 M ²
Pavos	28.782.0 M ²
Sello ASFALTICO de 10 cm	91.200.0 M ²
Saneamiento Nacional	52.0 KM
Saneamiento Venial	73.000.0

Además Limpieza de tubos, limpieza de couce, remoción de tubos, cabezales de mampostería, etc., y debe terminarse en **CIENTO VEINTE (120) días** calendario, a partir de la fecha de la Orden de Proceder

Las propuestas deben ser incluidas en un (1) sobre cerrado escritas en el formulario oficialmente preparado por el Ministerio de Hacienda y Tesoro, que se anexa a este Pliego de Cargos, y presentadas en tres (3) ejemplares, uno de los cuales será el original y contendrá información requerida y el precio de la Oferta.

Como quiera que esta contratación será parcialmente financiada con fondos provenientes del Préstamo Nº 769/OC-PN suscrito con el BANCO INTERAMERICANO DE DESARROLLO, las Propuestas y el Contrato respectivo se regirán por las normas de dicho organismo, según lo establecido en el párrafo final del Artículo Nº 38 del Código Fiscal y el Decreto Ejecutivo Nº 189 del 24 de octubre de 1993.

Una vez evaluadas las Propuestas el Ministro procederá a hacer la adjudicación Definitiva, previa aprobación del BANCO INTERAMERICANO DE DESARROLLO.
La ejecución de este Acto Público se ha consagrado

dentro de las partidas Presupuestarias Nº 0.09.1.5.0.01.05.503 y 0.09.1.5.4.01.06.503, con la debida aprobación de la Contraloría General de la República.

El día **VEINTIDOS (22) de MARZO** de 1994, a las 10:00 a.m. se realizará reunión en el Salón de Reuniones del **MINISTERIO DE OBRAS PÚBLICAS**, ubicada en el Primer Alto del Edificio 1019, Curundú, Ciudad de Panamá, para absolver consultas y observaciones sobre cualquier aspecto del Pliego de Cargos.

Los proponentes podrán obtener el Pliego de Cargos, a partir de la fecha de la publicación de este Aviso, en horas laborales, de 8:00 a.m. a 4:00 p.m., de lunes a viernes las oficinas de la Dirección Nacional de Administración de Contratos, ubicadas en el Edificio 1019, Segundo Alto, Curundú, Ciudad de Panamá, a un costo de **VEINTE BALBOAS (B/20.00)** en efectivo o Cheque Certificado o de Gerencia, a nombre del **MINISTERIO DE OBRAS PÚBLICAS**,

reimbolsables a aquellos postores que participen en la LICITACION, previa devolución en buen estado de los referidos documentos, dentro de los **TREINTA (30) días** calendario siguientes a la fecha de la celebración de este Acto. Las copias adicionales del Pliego de Cargos que soliciten los interesados, serán suministradas, al costo, pero éste no será reembolsado.

Esta obra que ejecutará el Gobierno de Panamá, será parcialmente financiada por el B.I.D., con Fondos del Contrato de Préstamo Nº 769-OC-PN, por lo tanto la contratación se sujetará a las disposiciones establecidas en el referido Contrato de Préstamo.

ING. JOSE A. DOMINCHEZ ALVAREZ
Ministro de Obras Públicas
M.O.P.

MINISTERIO DE OBRAS PÚBLICAS
PROGRAMA DE REHABILITACION Y ADMINISTRACION VIAL
AVISO

LICITACION PUBLICA Nº 3-94

Hasta las 10:00 a.m. del día **CATORCE (14) de ABRIL** de 1994, se recibirán propuestas en el Primer Alto del **MINISTERIO DE OBRAS PÚBLICAS**, ubicada en el Edificio 1019, Curundú, Ciudad de Panamá, para el **SELLO ASFALTICO**, **CHORRERA-PUERTO CAIMITO** en las Provincias de Panamá.

El PROYECTO incluye sin limitarse a los detalles principales siguientes:

Confirmación de Cunetas o Borde de drenajes	
Industria con Tráfico Automático	M/11,000.0
Sello ASFALTICO de 10 cm	M/2,500.000
Saneamiento Venial	CA/228.0

Además Limpieza de cunetas y Alicatamiento, groma, etc., y debe terminarse en **NOVENTA (90) días** calendario, a partir de la fecha de la Orden de Proceder.

Las propuestas deben ser incluidas en un (1) sobre cerrado escritas en el formulario oficialmente preparado por el Ministerio de Hacienda y Tesoro, que se anexa a este Pliego de Cargos, y presentadas en

tres (3) ejemplares, uno de los cuales será el original y contendrá la información requerida y el precio de la oferta.

Como quiera que esta contratación será parcialmente financiada con fondos provenientes del Préstamo Nº 769/OC-PN suscrito con el BANCO INTERAMERICANO DE DESARROLLO, las Propuestas y el Contrato respectivo se registran por las normas de dicho organismo, según los establecido en el párrafo final del Artículo Nº 38 del Código Fiscal y el Decreto Ejecutivo Nº 189 del 24 de octubre de 1993.

Una vez evaluadas las Propuestas el Ministro procederá a hacer la adjudicación Definitiva, previa aprobación del BANCO INTERAMERICANO DE DESARROLLO.

La ejecución de este Acto Público se ha consignado dentro de las Partidas Presupuestarias Nº 0.09.1.5.0.01.11.503 y 0.09.1.5.4.01.11.503, con la debida aprobación de la Contraloría General de la República.

El día VEINTIDOS (22) de MARZO de 1994, a las 11:00 a.m. se realizará reunión en el Salón de Reuniones del MINISTERIO de OBRAS PUBLICAS, ubicada en el Primer Alto del Edificio 1019, Curundú, Ciudad de Panamá, para absolver consultas y observaciones sobre cualquier aspecto del Pliego de Cargos.

Los proponentes podrán obtener el Pliego de Cargos, a partir de la fecha de la publicación de este Aviso, en horas laborales, de 8:00 a.m. a 4:00 p.m., de lunes a viernes las oficinas de la Dirección Nacional de Administración de Contratos, ubicadas en el Edificio 1019, Segundo Alto, Curundú, Ciudad de Panamá, a un costo de VEINTE BALBOAS (B/ 20.00) en efectivo o Cheque Certificado a nombre del MINISTERIO DE OBRAS PUBLICAS, reembolsables a aquellos pastores que participen en la LICITACION, previa devolución en buen estado de los referidos documentos, dentro de los TREINTA (30) días calendario siguientes a la fecha de la celebración de este Acto. Las copias adicionales del Pliego de Cargos que solicitasen los interesados, serán suministradas, al costo, pero éste no será reembolsado.

Esta obra que ejecutará el Gobierno de Panamá, será parcialmente financiada por el B.I.D., con Fondos del Contrato de Préstamo Nº 769-OC-PN, por lo tanto la contratación se sujetará a las disposiciones establecidas en el referido Contrato de Préstamo.

ING. JOSE A. DOMINGUEZ ALVAREZ
Ministro de Obras Publicas
M.O.P.

MINISTERIO DE OBRAS PUBLICAS

PROGRAMA DE REHABILITACION Y ADMINISTRACION VIAL

AVISO LICITACION PUBLICA Nº 7-94

Hasta las 11:00 a.m. del día CATORCE (14) de ABRIL de 1994, se recibirán propuestas en el Primer Alto del MINISTERIO DE OBRAS PUBLICAS, ubicada en el Edificio 1019, Curundú, Ciudad de Panamá, para el SELLO ASFALTICO-C.P.A. CAÑAZAS con Longitud de 16.0 Km en las Provincias de VERAGUAS.

El PROYECTO incluye sin limitarse a los detalles principales siguientes:

Conformación de Curvadura y Flores	32.000.0 M2
Reparación de Cebado Asfáltico	2.800.0 M2
Pavimento	1.800.0 M2
Sello Asfáltico de Refuerzo 97.000.0 M2 Señalamiento Vertical	470.0 C/U

Además: Limpieza de cauce y tuberías, desmonte, zampado, señalamiento horizontal, y debe terminarse en CIENTO VEINTE (120) días calendario, a partir de la fecha de la Orden de Procede.

Las propuestas deben ser incluidas en un (1) sobre cerrado escritas en el formulario oficialmente preparado por el Ministerio de Hacienda y Tesoro, que se anexa a este Pliego de Cargos, y presentados en tres (3) ejemplares, uno de los cuales será el original y contendrá la información requerida y el precio de la oferta.

Como quiera que esta contratación será parcialmente financiada con fondos provenientes del Préstamo Nº 769/OC-PN suscrito con el BANCO INTERAMERICANO DE DESARROLLO, las Propuestas y el Contrato respectivo se registran por las normas de dicho organismo, según los establecido en el párrafo final del Artículo Nº 38 del Código Fiscal y el

Decreto Ejecutivo Nº 189 del 24 de octubre de 1993.

Una vez evaluadas las Propuestas el Ministro procederá a hacer la adjudicación Definitiva, previa aprobación del BANCO INTERAMERICANO DE DESARROLLO.

La ejecución de este Acto Público se ha consignado dentro de las partidas Presupuestarias Nº 0.09.1.5.0.01.07.503 y 0.09.1.5.4.01.07.503, con la debida aprobación de la Contraloría General de la República.

El día VEINTIDOS (22) de MARZO de 1994, a las 10:00 a.m. se realizará reunión en el Salón de Reuniones del MINISTERIO de OBRAS PUBLICAS, ubicada en el Primer Alto del Edificio 1019, Curundú, Ciudad de Panamá, para absolver consultas y cualquier aspecto del Pliego de Cargos.

Los proponentes podrán obtener el Pliego de Cargos, a partir de la fecha de la publicación de este Aviso, en horas laborales, de 8:00 a.m. a 4:00 p.m., de lunes a viernes las oficinas de la Dirección Nacional de Administración de Contratos, ubicadas en el Edificio 1019, Segundo Alto, Curundú, Ciudad de Panamá, a un costo de VEINTE BALBOAS (B/ 20.00) en efectivo o Cheque Certificado a nombre del MINISTERIO DE OBRAS PUBLICAS, reembolsables a aquellos pastores que participen en la LICITACION, previa devolución en buen estado de los referidos documentos, dentro de los TREINTA (30) días calendario siguientes a la fecha de la celebración de este Acto. Las copias adicionales del Pliego de Cargos que solicitasen los interesados, serán suministradas, al costo, pero éste no será reembolsado.

Esta obra que ejecutará el Gobierno de Panamá, será parcialmente financiada por el B.I.D., con Fondos del Contrato de Préstamo Nº 769-OC-PN, por lo tanto la contratación se sujetará a las disposiciones establecidas en el referido Contrato de Préstamo.

ING. JOSE A. DOMINGUEZ ALVAREZ
Ministro de Obras Publicas
M.O.P.

MINISTERIO DE OBRAS PUBLICAS
PROGRAMA DE REHABILITACION Y ADMINISTRACION VIAL
AVISO LICITACION PUBLICA Nº 8-94

Hasta las 2:00 p.m. del día CATORCE (14) de ABRIL de 1994, se recibirán propuestas en el Primer Alto del MINISTERIO DE OBRAS PUBLICAS, ubicado en el Edificio 1019, Curundú, Ciudad de Panamá, para la CONSTRUCCION DEL PUENTE SOBRE EL RIO CATE (CARRETERA GUARUMAL-EL TIGRE DE SAN LORENZO) con Longitud de 90.0 m, en las Provincias de VERAGUAS.

El PROYECTO incluye sin limitarse a los detalles principales siguientes:

Excavación no clasificada	3.747.0 M2
Subestaciones	10.500.0 M3/BA
Concreto de Diversas Resistencias	402.0 M3
Acero de Refuerzo G 28	80.816.0 KG
Vigas A-3.3.11.1.2. de 30M de Luz	120.0 ML
Barranetas de Hormigón	16.0 M3
Placas de Hormigón	40.0 M3

Además: Limpieza de desagües, pavimentación de cunetas y canales, losas de acceso, colocación y compactación de material selecto y capa base, imprimación y doble sello asfáltico, sello elástico, señalamiento vial, etc., debe terminarse en DOSCIENTOS CUARENTA (240) días calendario, a partir de la fecha de la Orden de Procede. Las propuestas deben ser incluidas en un (1) sobre cerrado escritas en el formulario oficialmente preparado por el Ministerio de Hacienda y Tesoro, que se anexa a este Pliego de Cargos, y presentados en tres (3) ejemplares, uno de los cuales será el original y contendrá la información requerida y el precio de la oferta.

Como quiera que esta contratación será parcialmente financiada con fondos provenientes del Préstamo Nº 769/OC-PN suscrito con el BANCO INTERAMERICANO DE DESARROLLO, las Propuestas y el Contrato respectivo se registran por las normas de dicho organismo, según los establecido en el párrafo final del Artículo Nº 38 del Código Fiscal y el Decreto Ejecutivo Nº 189 del 24 de octubre de 1993.

Una vez evaluadas las Propuestas el Ministro procederá a hacer la adjudicación Definitiva, previa aprobación del BANCO INTERAMERICANO DE DESARROLLO.

La ejecución de este Acto Público se ha consignado dentro de las partidas Presupuestarias Nº 0.09.1.5.0.01.07.503 y 0.09.1.5.4.01.07.503, con la debida aprobación de la Contraloría General de la República.

El día VEINTIDOS (22) de MARZO de 1994, a las 11:00 a.m. se realizará reunión en el Salón de Reuniones del MINISTERIO de OBRAS PUBLICAS, ubicada en el Primer Alto del Edificio 1019, Curundú, Ciudad de Panamá, para absolver consultas y observaciones sobre cualquier aspecto del Pliego de Cargos.

Los proponentes podrán obtener el Pliego de Cargos, a partir de la fecha de la publicación de este Aviso, en horas laborales, de 8:00 a.m. a 4:00 p.m., de lunes a viernes las oficinas de la Dirección Nacional de Administración de Contratos, ubicadas en el Edificio 1019, Segundo Alto, Curundú, Ciudad de Panamá, a un costo de TREINTA Y CINCO BALBOAS (B/ 35.00) en efectivo o Cheque Certificado a nombre del MINISTERIO DE OBRAS PUBLICAS, reembolsables a aquellos pastores que participen en la LICITACION, previa devolución en buen estado de los referidos documentos, dentro de los TREINTA (30) días calendario siguientes a la fecha de la celebración de este Acto. Las copias adicionales del Pliego de Cargos que solicitasen los interesados, serán suministradas, al costo, pero éste no será reembolsado.

Esta obra que ejecutará el Gobierno de Panamá, será parcialmente financiada por el B.I.D., con Fondos del Contrato de Préstamo Nº 769-OC-PN, por lo tanto la contratación se sujetará a las disposiciones establecidas en el referido Contrato de Préstamo.

ING. JOSE A. DOMINGUEZ ALVAREZ
Ministro de Obras Publicas

EDICTO EMPLAZATORIO

EDICTO EMPLAZATORIO

La suscrita Asesora Legal del Ministerio de Comercio e Industrias en su condición de Funcionario Instructor en la presente demanda de oposición N° 2910 a la solicitud de registro de la marca de fábrica **BREITLING**, N° 062356, a solicitud de parte interesada y en uso de sus facultades legales, por medio del presente Edicto:

EMPLAZA:

Al señor **ANDRES SALVADOR GATEÑO HASSON**, Presidente y Representante Legal de la sociedad **I.R. INVESTMENTS CORP.**, cuyo paradero se desconoce para que dentro del término de diez (10) días contados a partir de la última publicación del presente Edicto comparezca por sí o por medio de apoderado a

hacer valer sus derechos en la presente demanda de oposición a la solicitud de registro de la marca de fábrica **BREITLING**, N° 062356, propuesta por la sociedad **BREITLING MONTRES, SA.**, a través de sus Apoderados especiales **ICAZA, GONZALEZ & ALEMAN**.

Se advierte al emplazado que de no comparecer dentro del término corres-

pondiente se le nombrará un Defensor de Ausente con quien se continuará el juicio hasta el final. Por lo tanto, se fija el presente Edicto en lugar público y visible de la Dirección de Asesoría Legal del Ministerio de Comercio e Industrias, hoy 10 de marzo de 1993, y copias del mismo se tienen a disposición de la parte interesada para su publicación.

UCDA. ILKA CUPAS DE OLARIE
Funcionario Instructor
GINA B. DE FERNANDEZ
Secretaria Ad-Hoc.

Ministerio de Comercio e Industrias
Dirección de Asesoría Legal.
Es copia auténtica de su original.
Panamá, 10 de marzo de 1994. Director
L-300.795.73
Primera publicación

EDICTOS AGRARIOS

MINISTERIO DE DESARROLLO AGROPECUARIO
Dirección Nacional de Reforma Agraria
Región N° 2, Veraguas

EDICTO No. 206-92

El suscrito Funcionario Sustanciador de la Dirección Nacional de Reforma Agraria, en la Provincia de Veraguas, al público:

HACE SABER:

Que el señor **RICHARD PRETTO MALCA**, vecino de LA ESMERALDA, Corregimiento de CABECERA, del Distrito de SANTIAGO, portador de la cédula de identidad personal No. 3-48-214, ha solicitado a la Dirección Agraria mediante Solicitud No. 9-7200 según plano aprobado No. 99-03-6308, la adjudicación a título oneroso de una parcela de tierra Baldías Nacionales adjudicable, con una superficie de 50 Has + 0017.90 M2, ubicada en LA COLORADITA, Corregimiento de LA PEÑA, Distrito de SANTIAGO, Provincia de Veraguas, comprendida dentro de los siguientes linderos.

NORTE: Dalia Imelda García de Pretto
SUR: Aquilino Guizado, Evilio Murillo hoy Adán Murillo
ESTE: Richard Pretto García
OESTE: Orlando Camacho, Richard Pretto, camino a la Colorada de La Peña

Para los efectos legales se fija este Edicto en lugar visible de este Despacho, en la Alcaldía del Distrito de Santiago o en la Corregiduría de _____ y copias del mismo se entregarán al interesado para que los haga publicar en los órganos de publicación correspondien-

tes, tal como lo ordena el Artículo 108 del Código Agrario. Este Edicto tendrá una vigencia de (15) días a partir de la fecha de la última publicación.

Dado en la ciudad de Santiago a los nueve días del mes de marzo de 1994.

AGRMO. MATEO VERGARA GUERRERO
Funcionario Sustanciador
TOMASA JIMENEZ CAMARENA
Secretaria Ad-Hoc.
L-414903

Unica publicación
MINISTERIO DE DESARROLLO AGROPECUARIO
Dirección Nacional de Reforma Agraria
Región N° 2, Veraguas
EDICTO No. 208-92

El suscrito Funcionario Sustanciador de la Dirección Nacional de Reforma Agraria, en la Provincia de Veraguas, al público:

HACE SABER:

Que el señor **RICHARD PRETTO GARCIA**, vecino de LA ESMERALDA, Corregimiento de CABECERA, del Distrito de SANTIAGO, portador de la cédula de identidad personal No. PE-8-444, ha solicitado a la Dirección Nacional de Reforma Agraria mediante Solicitud No. 9-0095 según plano aprobado No. 99-03-6308, la adjudicación a título oneroso de una parcela de tierra Baldía Nacional adjudicable, con una superficie de **GLOBO B:** 18 Has + 1416.50 M2. **GLOBO C:** 19 Has + 7545.80 M2, ubicada en LA COLORADITA, Corregimiento de LA PEÑA, Distrito de SANTIAGO, Provincia de Veraguas, comprendida dentro de los siguientes linderos

GLOBO B: 18 Has + 1416.50 M2

NORTE: Richard Pretto García
SUR: Julio Velarde
ESTE: Miguel Cortez
OESTE: Richard Pretto Maica
GLOBO C: 19 Has. + 7545.80 M2.

NORTE: Dalia Imelda García de Pretto
SUR: Richard García Pretto
ESTE: Dora Vergara de Cortez
OESTE: Richard Pretto Maica

Para los efectos legales se fija este Edicto en lugar visible de este Despacho, en la Alcaldía del Distrito de Santiago o en la Corregiduría de _____ y copias del mismo se entregarán al interesado para que los haga publicar en los órganos de publicación correspondientes, tal como lo ordena el Artículo 108 del Código Agrario. Este Edicto tendrá una vigencia de (15) días a partir de la fecha de la última publicación.

Dado en la ciudad de Santiago a los 9 días del mes de marzo de 1994.

AGRMO. MATEO VERGARA GUERRERO
Funcionario Sustanciador
TOMASA JIMENEZ CAMARENA
Secretaria Ad-Hoc.
L-414904

Unica publicación
MINISTERIO DE DESARROLLO AGROPECUARIO
Dirección Nacional de Reforma Agraria
Región N° 2, Veraguas
EDICTO No. 207-92

El suscrito Funcionario Sustanciador de la Dirección Nacional de Reforma Agraria, en la Provincia de Veraguas, al público:

HACE SABER

Que la señora **DALIA IMELDA GARCIA DE**

PRETTO, vecina de LA ESMERALDA, Corregimiento de CABECERA, del Distrito de SANTIAGO, portadora de la cédula de identidad personal No. N-16-734 ha solicitado a la Dirección Nacional de Reforma Agraria mediante Solicitud No. 9-8605 según plano aprobado No. 99-03-6308, la adjudicación a título oneroso de dos parcelas de tierra Baldía Nacional adjudicable, con una superficie de **GLOBO D:** 20 Has + 1462.20 M2. **GLOBO E:** 11 Has + 5536.90 M2, ubicada en LA COLORADITA, Corregimiento de LA PEÑA, Distrito de SANTIAGO, Provincia de Veraguas, comprendida dentro de los siguientes linderos:

GLOBO D: 20 Has + 1462.20 M2.
NORTE: Alvaro Oroscó
SUR: Richard Pretto García
ESTE: Julio José Oroscó S.
OESTE: Dalia Imelda García de Pretto
GLOBO E: 11 Has + 5536.90 M2.

NORTE: Alvaro Oroscó
SUR: Richard Pretto Maica
ESTE: Dalia Imelda García de Pretto
OESTE: Teófilo Rodríguez, Orlando Camacho

Para los efectos legales se fija este Edicto en lugar visible de este Despacho, en la Alcaldía del Distrito de Santiago o en la Corregiduría de _____ y copias del mismo se entregarán al interesado para que los haga publicar en los órganos de publicación correspondientes, tal como lo ordena el Artículo 108 del Código Agrario. Este Edicto tendrá una vigencia de (15) días a partir de la fecha de la última publicación.

Dado en la ciudad de Santiago a los 9 días del mes de marzo de 1994

AGRMO. MATEO

VERGARA GUERRERO
Funcionario Sustanciador
TOMASA JIMENEZ CAMARENA
Secretaria Ad-Hoc.
L-414902

Unica publicación
MINISTERIO DE DESARROLLO AGROPECUARIO
Dirección Nacional de Reforma Agraria
Área Metropolitana
EDICTO N° 3-199-92

HACE SABER:

El suscrito Funcionario Sustanciador de la Dirección Nacional de Reforma Agraria, en la Oficina de Colón, al público:

Que el señor **GRACIELA SIMONA ALMANZA DE PEÑA**, vecino del Corregimiento de MIGUEL DE LA BORDA, del Distrito de DONOSO, portador de la cédula de identidad personal N° 6-34-658, ha solicitado a la Dirección Agraria mediante solicitud No. 3-80-87, la adjudicación a Título de Compra, de una parcela de terreno que forma parte de la Finca _____ inscrita al Tomo _____, Folio _____, y de propiedad del **MINISTERIO DE DESARROLLO AGROPECUARIO**, de un área superficial de 49 Has. + 3875.64 Mts. 2, ubicada en el Corregimiento de MIGUEL DE LA BORDA, Distrito de DONOSO, Provincia de Panamá, comprendido dentro de los siguientes linderos

NORTE: Plinio Peña
SUR: Caño Iguanerito
ESTE: Caño Iguanerito
Valentín Pinto
OESTE: Plinio Peña

Para los efectos legales se fija este Edicto en lugar visible de este Despacho, en el de la Corregiduría MIGUEL DE LA BORDA y copias del mismo se en-

regarán al interesado para que los haga publicar en los órganos de publicidad correspondientes, tal como lo ordena el Artículo 108 del Código Agrario. Este Edicto tendrá una vigencia de quince (15) días a partir de la última publicación. Dado en Panamá, a los 29 días del mes de diciembre de 1992.

LIC. DAMARIS VERGARA G. Funcionario Sustanciador, a.i. SOLEDAD MARTINEZ C. Secretaria Ad-Hoc. L-251.979.53 Unica publicación R.

MINISTERIO DE DESARROLLO AGROPECUARIO Departamento de Reforma Agraria EDICTO Nº 385-92

El suscrito Funcionario Sustanciador de la Reforma Agraria en la Provincia de Veraguas, al público:

HACE SABER:

Que el señor **INES HERNANDEZ C. Y OTROS**, vecino de LA GORDA, del Corregimiento de REMANANCE, Distrito de SAN FRANCISCO, portador de la cédula de identidad personal No. 9-105-174, ha solicitado a la Reforma Agraria mediante solicitud No. 9-7948, la adjudicación a título oneroso de 2 parcelas de tierra estatal adjudicable con superficie de: 1.- GLOBO A: 16 Has.+ 2482.13 M². 2.- GLOBO B: 34 Has.+ 2586.39 M².

ubicadas en LA GORDA, Corregimiento de REMANANCE, Distrito de SAN FRANCISCO, de esta Provincia y cuyos linderos son:

PARCELA Nº 1:
NORTE: Juan Mendoza
SUR: Camino a La Gorda y Santos Rodríguez
ESTE: Inés Hernández y Santos Rodríguez
OESTE: Camino que conduce a La Gorda y a la Bodega

PARCELA Nº 2:
NORTE: Camino de La Gorda a la Bodega, Juan Mendoza y Sebastián Mendoza
SUR: Santos Rodríguez, Constantino De León y Río Santa María
ESTE: Camino de La Gorda a la Bodega
OESTE: Río Santa María

Para los efectos legales se fija el presente Edicto en un lugar visible de este Despacho, en el de la Al-

calda de Municipal del Distrito de SAN FRANCISCO en el de la Corregiduría de _____ y copia del mismo se entregarán al interesado para que los haga publicar en los órganos de publicidad correspondientes, tal como lo ordena el Artículo 108 del Código Agrario. Este Edicto tendrá una vigencia de quince (15) días a partir de la última publicación. Dado en la ciudad Santiago, Provincia de Veraguas, a los 5 días del mes de febrero de 1993.

TEC. JOSE I. CHAVEZ Funcionario Sustanciador ENEIDA DONOSO ATENCION Secretaria Ad-Hoc. L-429566 Unica publicación R.

MINISTERIO DE DESARROLLO AGROPECUARIO Dirección Nacional de Reforma Agraria Area Metropolitana EDICTO Nº 196-92

El suscrito Funcionario Sustanciador de la Dirección Nacional de Reforma Agraria, en la Oficina de Región 8, al público:

HACE SABER:

Que el señor **ESTEBAN DIAZ SOLIS**, vecino del Corregimiento de LLANO DE PIEDRAS, del Distrito de MACARACAS, portador de la cédula de identidad personal Nº 7-48-668, ha solicitado a la Dirección Nacional de Reforma Agraria mediante solicitud No. 7-258-91 la adjudicación a Título de Compra, de una parcela de terreno que forma parte de la Finca _____, inscrita al Tomo _____, Folio _____, y de propiedad del MINISTERIO DE DESARROLLO AGROPECUARIO, de un área superficial de 102 Has.+ 3.817.00 MC, ubicada en el Corregimiento de LLANO DE PIEDRA, Distrito de MACARACAS, Provincia de Panamá, comprendido dentro de los siguientes linderos:

NORTE: Terreno de Agustín Nuñez y curmío a Llano de Piedra
SUR: Terreno de Joaquín Frios y camino a El Platónal
ESTE: Camino a Llano de Piedra
OESTE: Camino a Llano de Piedra y al Platónal

Para los efectos legales se fija este Edicto en un lugar visible de este Despacho, en el de la Corregiduría LLANO DE PIEDRA

y copias del mismo se entregarán al interesado para que los haga publicar en los órganos de publicidad correspondientes, tal como lo ordena el Artículo 108 del Código Agrario. Este Edicto tendrá una vigencia de quince (15) días a partir de la última publicación. Dado en Panamá, a los catorce (14) días del mes de diciembre de 1992.

TEC. GISELA YEE DE PRIMOLA Funcionario Sustanciador SRA. IDA FRIAS DE CASTILLO Secretaria Ad-Hoc. L-451708 Unica publicación R.

MINISTERIO DE DESARROLLO AGROPECUARIO Dirección Nacional de Reforma Agraria Area Metropolitana EDICTO Nº 198-92

El suscrito Funcionario Sustanciador de la Dirección Nacional de Reforma Agraria, en la Oficina de Región 8, al público:

HACE SABER:

Que el señor **EDILBERTO ACEVEDO VARGAS Y OTRO**, vecino del Corregimiento de RIO HONDO, del Distrito de LAS TABLAS, portador de la cédula de identidad personal Nº 7-44-440, ha solicitado a la Dirección Nacional de Reforma Agraria mediante solicitud No. 7-254-70, la adjudicación a Título de Compra, de una parcela de terreno que forma parte de la Finca _____, inscrita al Tomo _____, Folio _____, y de propiedad del MINISTERIO DE DESARROLLO AGROPECUARIO, de un área superficial de 11 Has.+ 2.092.40 M², ubicada en el Corregimiento de RIO HONDO, Distrito de LAS TABLAS, Provincia de Panamá, comprendido dentro de los siguientes linderos:

NORTE: Terreno de Graclano Vargas
SUR: Terreno de Genarino Vargas y Pablo Castillo
ESTE: Camino de Río Hondo y trabajadores
OESTE: Terreno de Rosa Acevedo

Para los efectos legales se fija este Edicto en un lugar visible de este Despacho, en el de la Corregiduría RIO HONDO y copias del mismo se entregarán al interesado para que los haga publicar en los órganos de publicidad correspondientes, tal como lo ordena el

Artículo 108 del Código Agrario. Este Edicto tendrá una vigencia de quince (15) días a partir de la última publicación. Dado en Panamá, a los catorce (14) días del mes de diciembre de 1992.

TEC. GISELA YEE DE PRIMOLA Funcionario Sustanciador, a.i. SRA. IDA FRIAS DE CASTILLO Secretaria Ad-Hoc. L-451711 Unica publicación R.

MINISTERIO DE DESARROLLO AGROPECUARIO Dirección Nacional de Reforma Agraria Area Metropolitana EDICTO Nº 249-92

El suscrito Funcionario Sustanciador de la Dirección Nacional de Reforma Agraria, en la Oficina de Coelú, al público:

HACE SABER:

Que la señora **JULIA TEJADA LORENZO**, vecina del Corregimiento de RIO GRANDE, del Distrito de PENONOME, portador de la cédula de identidad personal Nº 8-119-842, ha solicitado a la Dirección Nacional de Reforma Agraria mediante solicitud No. 4-114-91, la adjudicación a Título de Compra, de una parcela de terreno que forma parte de la Finca _____, inscrita al Tomo _____, Folio _____, y de propiedad del MINISTERIO DE DESARROLLO AGROPECUARIO, de un área superficial de 0 Has.+ 1202.63 M², ubicada en el Corregimiento de RIO GRANDE, Distrito de PENONOME, Provincia de Panamá, comprendido dentro de los siguientes linderos:

NORTE: Carretera Principal de Ciuellito a Cañaveral
SUR: Magdalena Camargo
ESTE: Máxima Pérez
OESTE: Benita Pérez

Para los efectos legales se fija este Edicto en un lugar visible de este Despacho, en el de la Corregiduría RIO GRANDE y copias del mismo se entregarán al interesado para que los haga publicar en los órganos de publicidad correspondientes, tal como lo ordena el Artículo 108 del Código Agrario. Este Edicto tendrá una vigencia de quince (15) días a partir de la última publicación. Dado en Panamá, a los 27 días del mes de no-

viembre de 1992.
MAYRALICIA GUIROS PALAU Funcionario Sustanciador, a.i. JEAN MARIE GORDON SALAZAR Secretaria Ad-Hoc. L-441921 Unica publicación R.

MINISTERIO DE DESARROLLO AGROPECUARIO Dirección Nacional de Reforma Agraria Area Metropolitana EDICTO Nº 226-92

El suscrito Funcionario Sustanciador de la Dirección Nacional de Reforma Agraria, en la Oficina de _____, al público:

HACE SABER:

Que la señora **PORFIRIA SOTO DE HERNANDEZ Y OTRO**, vecina del Corregimiento de PAJONAL, del Distrito de PENONOME, portadora de la cédula de identidad personal Nº 2-90-2800, ha solicitado a la Dirección Nacional de Reforma Agraria mediante solicitud No. 4-114-91, la adjudicación a Título de Compra, de una parcela de terreno que forma parte de la Finca _____, inscrita al Tomo _____, Folio _____, y de propiedad del MINISTERIO DE DESARROLLO AGROPECUARIO, de un área superficial de 5 Has.+ 8938.61 MC, ubicada en el Corregimiento de PAJONAL, Distrito de PENONOME, Provincia de Panamá, comprendido dentro de los siguientes linderos:

NORTE: Camino - Santos Rodríguez
SUR: Quebrada Agua Buena
ESTE: Camino - Quebrada Agua Buena
OESTE: María Sara - Soto - camino

Para los efectos legales se fija este Edicto en un lugar visible de este Despacho, en el de la Corregiduría PAJONAL y copias del mismo se entregarán al interesado para que los haga publicar en los órganos de publicidad correspondientes, tal como lo ordena el Artículo 108 del Código Agrario. Este Edicto tendrá una vigencia de quince (15) días a partir de la última publicación. Dado en Panamá, a los 30 días del mes de noviembre de 1992.

MAYRALICIA GUIROS PALAU Funcionario Sustanciador SOLEDAD MARTINEZ C.

Secretaría AG-Hoc. L-441755
Única publicación

MINISTERIO DE DESARROLLO AGROPECUARIO
Dirección Nacional de Reforma Agraria
Área Metropolitana
EDICTO Nº 3-192-92

El suscrito Funcionario Sustanciador de la Dirección Nacional de Reforma Agraria, en la Oficina de Colón, al público:

HACE SABER:

Que la señora **AMALIA PEREZ SAMANIEGO**, vecina del Corregimiento de CATIVA, del Distrito de COLÓN, portadora de la cédula de identidad personal Nº 3-89-2306, ha solicitado a la Dirección Nacional de Reforma Agraria mediante solicitud No. 3-264-92, la adjudicación a Título de Compra, de una parcela de terreno que forma parte de la finca _____ inscrita al Tomo _____, Folio _____, y de propiedad del MINISTERIO DE DESARROLLO AGROPECUARIO, de un área superficial de 25 Has + 9145.83 Mts. 2, ubicada en el Corregimiento de CIRICITO, Distrito de COLÓN, Provincia de Panamá, comprendido dentro de los siguientes linderos:

GLOBO A:
NORTE: Amalia Pérez Samaniego
SUR: Amalia Pérez Samaniego, Qda. Pímitiva, Isroel Martínez
ESTE: Camino Bernardo
OESTE: Bernardo
Mencioza

GLOBO B:
NORTE: Amalia Pérez Samaniego
SUR: Camino
ESTE: Serafín Cedeño
OESTE: Camino

Para los efectos legales se fija este Edicto en lugar visible de este Despacho, en el de la Corregiduría CIRICITO y copias del mismo se entregarán al interesado para que los haga publicar en los órganos de publicidad correspondientes, tal como lo ordena el Artículo 108 del Código Agrario. Este Edicto tendrá una vigencia de quince (15) días a partir de la última publicación. Dado en Panamá, a los veintidós días del mes de diciembre de 1992.

LIC DAMARIS VERGARA G. Funcionaria Sustanciadora, a i

SOLEDAD MARTINEZ C. Secretaría Ad-Hoc. L-251.975.13
Única publicación

MINISTERIO DE DESARROLLO AGROPECUARIO
Departamento de Reforma Agraria
Región 8, Los Santos
EDICTO No. 240-92

El suscrito Funcionario Sustanciador del Ministerio de Desarrollo Agropecuario, Departamento de Reforma Agraria, Región 8, en la Provincia de Los Santos, al público:

HACE SABER:

Que **AVIDEL RAMON SAAVEDRA VERGARA**, vecino del Corregimiento de BELLA VISTA, Distrito de GUARARE y con cédula de identidad personal No. 7-53-37 ha solicitado al Ministerio de Desarrollo Agropecuario de Reforma Agraria, Región 8, Los Santos, mediante Solicitud No. 7-292-92 la adjudicación a Título Oneroso de una parcela de tierra estatal adjudicable, de una superficie de 13 (trece) hectáreas con 2.626.76 metros cuadrados, ubicados en _____, Corregimiento de LA ENEA, Distrito de GUARARE, de esta provincia, cuyos linderos son:

NORTE: Camino hacia la playa
SUR: Camino La Enea - La Playa
ESTE: Camino hacia la playa
OESTE: Camino La Enea - La Playa

Para los efectos legales se fija el presente Edicto en lugar visible de este Despacho, en el de la Alcaldía del Distrito de GUARARE en la Corregiduría de LA ENEA y copia del mismo se entregará al interesado para que los haga publicar en los órganos de publicidad correspondientes, tal como lo ordena el Artículo 108 del Código Agrario. Este Edicto tendrá una vigencia de quince (15) días a partir de la última publicación. Dado en Las Tablas, a los 2 días del mes de febrero de 1993.

TEC. GISELA YEE DE PRIMOLA Funcionario Sustanciadora FELICITA G. DE CONCEPCION Secretaria Ad-Hoc. L-452067 Única publicación

MINISTERIO DE DESARROLLO

AGROPECUARIO Departamento de Reforma Agraria Región 8, Los Santos
EDICTO No. 234-92

El suscrito Funcionario Sustanciador del Ministerio de Desarrollo Agropecuario, Departamento de Reforma Agraria, Región 8, en la Provincia de Los Santos, al público:

HACE SABER:

Que **MIGUEL ENRIQUE DE LEON MADRID**, vecino del Corregimiento de CABECERA, Distrito de LOS SANTOS y con cédula de identidad personal No. 7-34-759 ha solicitado al Ministerio de Desarrollo Agropecuario de Reforma Agraria, Región 8, Los Santos, mediante Solicitud No. 7-301-92 la adjudicación a Título Oneroso de una parcela de tierra estatal adjudicable, de una superficie de 1 (una) hectáreas con 2.120.26 metros cuadrados, ubicados en SANTA ANA, Corregimiento de SANTA ANA, Distrito de LOS SANTOS, de esta provincia, cuyos linderos son:

NORTE: Terreno de Elida Osorio
SUR: Camino Santa Ana - Playa Los Guayabos
ESTE: Terreno de Elida Osorio y terreno de Fermín Gutiérrez

OESTE: Camino a trabajadores

Para los efectos legales se fija el presente Edicto en lugar visible de este Despacho, en el de la Alcaldía del Distrito de LOS SANTOS en la Corregiduría de SANTA ANA y copia del mismo se entregará al interesado para que los haga publicar en los órganos de publicidad correspondientes, tal como lo ordena el Artículo 108 del Código Agrario. Este Edicto tendrá una vigencia de quince (15) días a partir de la última publicación. Dado en Las Tablas, a los 12 días del mes de febrero de 1993.

TEC. GISELA YEE DE PRIMOLA Funcionario Sustanciadora FELICITA G. DE CONCEPCION Secretaria Ad-Hoc. L-452026 Única publicación

MINISTERIO DE DESARROLLO AGROPECUARIO Departamento de Reforma Agraria Región 8, Los Santos
EDICTO No. 131-92

El suscrito Funcionario

Sustanciador del Ministerio de Desarrollo Agropecuario, Departamento de Reforma Agraria, Región 8, en la Provincia de Los Santos, al público:

HACE SABER:

Que **HUMBERTO ELIAS ULLOA PIMENTEL Y OTRA** vecino del Corregimiento de CABECERA, Distrito de MACARACAS y con cédula de identidad personal No. 7-93-2668 ha solicitado al Ministerio de Desarrollo Agropecuario de Reforma Agraria, Región 8, Los Santos, mediante Solicitud No. 7-270-91 la adjudicación a Título Oneroso de una parcela de tierra estatal adjudicable, de una superficie de 0 hectáreas con 3.365.78 metros cuadrados, ubicados en LOS HIGOS, Corregimiento de CABECERA, Distrito de MACARACAS, de esta provincia, cuyos linderos son:

NORTE: Camino hacia Macaracas y Rodrigo Samaniego

SUR: Terreno de Rodrigo Samaniego

ESTE: Camino hacia Los Higos y Rodrigo Samaniego

OESTE: Terreno de Rodrigo Samaniego

Para los efectos legales se fija el presente Edicto en lugar visible de este Despacho, en el de la Alcaldía del Distrito de MACARACAS en la Corregiduría de CABECERA y copia del mismo se entregará al interesado para que los haga publicar en los órganos de publicidad correspondientes, tal como lo ordena el Artículo 108 del Código Agrario. Este Edicto tendrá una vigencia de quince (15) días a partir de la última publicación. Dado en Las Tablas, a los 23 días del mes de noviembre de 1992.

TEC. GISELA YEE DE PRIMOLA Funcionario Sustanciadora FELICITA G. DE CONCEPCION Secretaria Ad-Hoc. L-406336 Única publicación

MINISTERIO DE DESARROLLO AGROPECUARIO Departamento de Reforma Agraria Región 8, Los Santos
EDICTO No. 171-92

El suscrito Funcionario Sustanciador del Ministerio de Desarrollo Agrope-

cuario, Departamento de Reforma Agraria, Región 8, en la Provincia de Los Santos, al público:

HACE SABER:

Que **GUILLERMO CERRUD ESPINO**, vecino del Corregimiento de LA PALMA, Distrito de LAS TABLAS y con cédula de identidad personal No. 7-28-890 ha solicitado al Ministerio de Desarrollo Agropecuario de Reforma Agraria, Región 8, Los Santos, mediante Solicitud No. 7-232-91 la adjudicación a Título Oneroso de una parcela de tierra estatal adjudicable, de una superficie de 15 hectáreas con 2.160.29 metros cuadrados, ubicados en PARAISO, Corregimiento de PARAISO, Distrito de POCRI, de esta provincia, cuyos linderos son:

NORTE: Terreno de Manuel Ortega y Tomás Bañeteros

SUR: Terreno de Catalino Cerrud, Elito Cerrud de Ríos, Guillermo Cerrud.

ESTE: Terreno de Luis Valentín Domínguez

OESTE: Camino a la carretera nacional

Para los efectos legales se fija el presente Edicto en lugar visible de este Despacho, en el de la Alcaldía del Distrito de POCRI en la Corregiduría de PARAISO y copia del mismo se entregará al interesado para que los haga publicar en los órganos de publicidad correspondientes, tal como lo ordena el Artículo 108 del Código Agrario.

Este Edicto tendrá una vigencia de quince (15) días a partir de la última publicación.

Dado en Las Tablas, a los 23 días del mes de noviembre de 1993.

TEC. GISELA YEE DE PRIMOLA Funcionario Sustanciadora FELICITA G. DE CONCEPCION Secretaria Ad-Hoc. L-451461 Única publicación